

Lima, martes 1 de febrero de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - N° 11284

www.elperuano.com.pe

435385

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 078-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América **435387**

R.M. N° 079-2011-DE/SG.- Designan Secretaria General del Ministerio **435387**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 017-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para financiar la implementación de la Carrera Pública Magisterial **435387**

R.M. N° 076-2011-EF/10.- Aceptan renuncia y designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del "Fondo para la Igualdad" creado por D.U. N° 022-2006 **435389**

R.M. N° 079-2011-EF/10.- Designan representante alterno del Ministerio ante Comisión Especial que tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, creada por Ley N° 28933 **435389**

JUSTICIA

R.M. N° 0014-2011-JUS.- Aceptan renuncia y designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **435390**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 001-2011-MIMDES.- Aprueban lineamientos y mecanismos para las transferencias directas a otorgarse en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria "Gratitud" en el Año Fiscal 2011 **435390**

R.M. N° 035-2011-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **435392**

R.M. N° 036-2011-MIMDES.- Designan representante del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP **435392**

PRODUCE

R.M. N° 030-2011-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco en zona del litoral **435392**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 061-2011-MTC/03.- Modifican Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante R.S. N° 022-2002-MTC **435394**

R.M. N° 073-2011-MTC/01.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación **435397**

R.M. N° 074-2011-MTC/01.- Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **435397**

RR.VMs. N°s. 0007, 0009, 0010 y 0016-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de La Libertad, Junín, Piura y Ancash **435398**

RR.VMs. N°s. 0008 y 0011-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a asociaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidades de los departamentos de Huánuco y Piura **435402**

R.VM. N° 0012-2011-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Lima **435403**

R.VM. N° 0017-2011-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Pichari para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **435404**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 014-2011-BNP.- Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú **435406**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 012-2011/SIS.- Modifican las Directivas N°s. 03-2009-SIS/GO, 02-2010-SIS/GO y la R.J. N° 170-2010/SIS **435407**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 018-2011-SERVIR-PE.- Aprueban como cargo de destino el de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú **435408**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 007-2011/CFD-INDECOPI.- Suprimen aplicación de derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 015-2006/CDS-INDECOPI a importaciones de vasos de polypapel originarios de los Estados Unidos Mexicanos producidos por la empresa Solo Cup de México **435408**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 025-2011-INEI.- Disponen la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y aprueban formularios **435409**

R.J. N° 026-2011-INEI.- Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero de 2011 **435410**

R.J. N° 027-2011-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2011 **435410**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 021-2011-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Gerente General de la SUNARP **435411**

Res. N° 022-2011-SUNARP/SN.- Designan Gerente General de la SUNARP **435411**

PODER JUDICIAL
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 001-2011-SP-CS-PJ.- Designan miembros titulares y alternos de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial 2011 **435411**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 06-2011-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol de Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al mes de febrero del año 2011 **435412**

Res. Adm. N° 07-2011-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2011 **435413**

Res. Adm. N° 08-2011-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2011 **435413**

Res. Adm. N° 140-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y designan Juez Supernumerario **435414**

Res. Adm. N° 141-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima **435414**

Res. Adm. N° 02-2011-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **435414**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 298-2010-PCNM.- Dan por concluido proceso disciplinario contra magistrado y disponen su archivamiento por existir un pronunciamiento anterior y en aplicación del principio non bis in idem **435415**

Res. N° 035-2011-CNM.- Nombran Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **435416**

RR. N°s. 036 y 037-2011-CNM.- Nombran Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República **435417**

RR. N°s. 038 y 039-2011-CNM.- Nombran Fiscales Supremos **435417**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2157-2010-MP-FN.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público para el año 2011 **435418**

Res. N° 2205-2010-MP-FN.- Aprueban Tarifario Único del Ministerio Público para el año 2011 **435419**

RR. N°s. 097, 098 y 099-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscales de los Distritos Judiciales de Arequipa y San Martín **435420**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 181-MDCH.- Otorgan beneficio de regularización tributaria y administrativa a favor de contribuyentes del distrito **435421**

Ordenanza N° 182-MDCH.- Autorizan al alcalde fijar reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, asignaciones especiales, refrigerios y movilidad del personal de confianza y/o gerentes de la Municipalidad **435421**

Ordenanza N° 183-MDCH.- Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **435422**

Acuerdo N° 002-2011-MDCH.- Ratifican monto de remuneración mensual de alcalde para el Ejercicio Fiscal 2011 **435423**

Acuerdo N° 003-2011-MDCH.- Aprueban número de sesiones ordinarias del Concejo Municipal y monto de dieta que percibirán los Regidores durante el Ejercicio Fiscal 2011 **435423**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 356-MPL.- Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y aprueban Cronograma de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011 **435424**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 379-MSS.- Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito **435425**

D.A. N° 02-2011-MSS.- Admiten el ingreso de nuevas solicitudes correspondientes a las Licencias de Funcionamiento para predios ubicados en el distrito **435429**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Ordenanza N° 001-2011-MDCLR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **435430**

Acuerdo N° 014-2011-MDCLR.- Declaran la Emergencia Económica y la Reestructuración Administrativa y Organizacional de la Municipalidad **435431**



PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2011-DE/SG

Lima, 27 de enero de 23011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° F- 027 de fecha 17 de enero de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, personal de la Marina de los Estados Unidos de América, realizará un pre- despliegue de reconocimiento en la Estación Oceanográfica de la Sociedad del Sur y efectuar reuniones oficiales con la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, por la llegada del Buque USNS PATHFINDER – T-AGS 60, autorizada mediante la Resolución Legislativa N° 29655;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de los siguientes efectivos de la Marina de los Estados Unidos de América, para realizar un pre- despliegue de reconocimiento en la Estación Oceanográfica de la Sociedad del Sur y efectuar reuniones oficiales con la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú por la llegada del Buque USNS PATHFINDER – T-AGS 60, del 03 al 15 de febrero de 2011:

- | | |
|----------------------|--------------------|
| 1. DOMINICK VINCENT, | CAPITÁN DE FRAGATA |
| 2. BRIAN CONNON, | CAPITÁN DE FRAGATA |
| 3. KYLE BADEN, | CAPITÁN DE CORBETA |
| 4. KEITH PLAVNICK, | TENIENTE 1RO |
| 5. ERIC GUTTMAN, | TENIENTE 1RO |
| 6. ALONZO INGRAM, | ALFEREZ |
| 7. ENRIQUE ACOSTA, | TÉCNICO DE 2DA |
| 8. DAVID JONES, | TÉCNICO DE 2DA |
| 9. LEILANI ROJAS, | OFICIAL DE MAR 3RA |
| 10. THOMAS FLODS, | OFICIAL DE MAR 3RA |
| 11. TYLER SHIPLEY, | CABO DE 1RA |
| 12. NICHOLAS DAVILA, | CABO DE 2DA |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

597363-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2011-DE/SG

Lima, 27 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario (a) General del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nro. 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de febrero de 2011, a la señora abogada Ivone Maribel Montoya Lizárraga, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

597363-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para financiar la implementación de la Carrera Pública Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 017-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 079-2009-EF, se fija la Remuneración Integral Mensual - RIM con la cual se calcula las remuneraciones de los diferentes niveles de la Carrera Pública Magisterial establecidos por la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 213-2010-EF y 228-2010-EF, se financió el pago diferencial correspondiente al 2010 de docentes ingresantes en la Carrera Pública Magisterial: 7,538 docentes incorporados

a los niveles magisteriales II y III y 1,778 docentes incorporados a los niveles magisteriales IV y V, en el marco de la Resolución Ministerial N° 134-2010-ED; 171 docentes nombrados en el Nivel I mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED; 1,223 docentes nombrados en el Nivel I mediante Resolución Ministerial N° 0065-2010-ED y 1 docente incorporado mediante Resolución Ministerial N° 0079-2009-ED;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 55-2011/ME-SG, solicita una transferencia de recursos para cubrir el pago diferencial de las remuneraciones de los docentes mencionados en el considerando precedente y de aquellos a quienes no se les pudo efectuar el pago del año 2010; solicitud que se formula toda vez que los recursos para la atención de dicho diferencial no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y en el Pliego Ministerio de Educación, aprobados en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, en la Reserva de Contingencia existen recursos que permiten financiar el pago diferencial de la remuneración de 10,690 docentes, de enero a diciembre del 2011 y 541 docentes, de enero a diciembre de 2011 y pagos pendientes del 2010, ingresantes en la Carrera Pública Magisterial; por lo que resulta pertinente autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 977 440,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 977 440,00), para financiar el pago diferencial de la remuneración de 11,231 docentes ingresantes a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29062, según escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 079-2009-EF, de los cuales para 10,690 docentes se considera el pago de enero a diciembre de 2011 y para 541 docentes se considera el pago de enero a diciembre de 2011 así como pendientes del 2010; de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
FUNCIÓN	03	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		93 977 440,00
TOTAL EGRESOS		93 977 440,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		20 605 256,00
SUBTOTAL		20 605 256,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		65 670 863,00
SUBTOTAL		65 670 863,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		7 701 321,00
SUBTOTAL		7 701 321,00
TOTAL EGRESOS		93 977 440,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser transferidos por cada pliego, se detallan en el anexo: "Transferencia de Partidas – Número de Plazas Docentes y Montos por Pliego Habilitado", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 La lista nominada de los docentes a los que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1. del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

597579-1



Aceptan renuncia y designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del "Fondo para la Igualdad", creado por D.U. N° 022-2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2011-EF/10

Lima, 28 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2006 se creó el "Fondo para la Igualdad", cuyo artículo 2° establece que dicho Fondo cuenta con un Consejo de Administración que está integrado, entre otros, por el Ministro de Economía y Finanzas o su representante;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2010-EF/10, del 24 de febrero de 2010, se designó al señor Carlos Casas Tragodara, Viceministro de Economía, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del "Fondo para la Igualdad", creado mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2006;

Que, por Resolución Suprema N° 141-2010-EF, se aceptó la renuncia del señor Carlos Casas Tragodara, al cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Carlos Casas Tragodara ha presentado su renuncia a la citada designación, la que es pertinente aceptar y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto de Urgencia N° 022-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Casas Tragodara como representante del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del "Fondo para la Igualdad", creado mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2006, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Fernando Jesús Toledo Arburúa, Viceministro de Economía como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del "Fondo para la Igualdad", creado mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2006.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo de Administración del referido Fondo y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

597389-1

Designan representante alterno del Ministerio ante Comisión Especial que tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, creada por Ley N° 28933

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2011-EF/10

Lima, 31 de enero de 2011

Implementación de las NIIFs

Aspectos Contables y Fiscales

A partir del ejercicio 2011 la CONASEV ha dispuesto la aplicación plena de las NIIFs emitidas directamente por el IASB, vigentes a nivel internacional, en la formulación de los estados financieros de las sociedades emisoras de valores inscritos en bolsa, entidades financieras, de seguros, entre otras.

Por otro lado, las empresas no sujetas a supervisión de CONASEV deben aplicar a partir del 2011 las NIIFs aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, que son las publicadas por el IASB hasta mayo de 2010, y recientemente ha aprobado las NIIFs para PYMES.

La aplicación de las NIIFs a partir del 2011 ya es un hecho. Las empresas deben elaborar un Plan de Implementación conforme a la NIIF 1.

Hemos convocado a reconocidos especialistas para analizar estos y otros temas vinculados.

Informes e inscripciones:

Srta. Alicia Vergara Blasco
Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telf.: 422-9965 / Fax: 442-1793
ifaGrupoPeruano@gmail.com
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión: S/. 350.00 (Inc. IGV)

Expositores

César Rodríguez
BDO - PLR Asesores de Negocios

Humberto Allemant
PricewaterhouseCoopers

Juan Paredes
Ernst & Young

Antonio Mella
Deloitte

Lugar:
Auditorio de Ernst & Young
(Av. V. A. Belaúnde 171, San Isidro)

Fecha y hora:
Jueves 24 de febrero de 2011
de 16:45 a 20:45 hrs.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 7º de la Ley Nº 28933, modificada por la Ley Nº 29213 se crea la Comisión Especial que estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación;

Que, asimismo por el artículo 11º de la citada Ley se dispone que cada una de las Entidades Públicas señaladas en el artículo 7º designará a su representante titular y a un alterno mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 195-2010-EF/10; se designó al señor Johnny Zas Friz Burga, como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 28933;

Que, el citado representante ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando y por tanto es necesario aceptar la renuncia presentada, así como designar al nuevo representante institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes Nº 27594, Nº 28933 y Nº 29213;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 31 de diciembre de 2010, la renuncia formulada por el señor Johnny Zas Friz Burga como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 28933, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Otto Eduardo Egúsqiza Roca como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 28933.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las entidades y organismos que integran la Comisión Especial y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

597576-1

JUSTICIA

Aceptan renuncia y designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0014-2011-JUS

Lima, 31 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0218-2010-JUS se designó al señor abogado Manuel Victoriano Arana Solís en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la misma que corresponde aceptar;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Manuel Victoriano Arana Solís al cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Carlos Martín Ramírez Rodríguez en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

597515-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban lineamientos y mecanismos para las transferencias directas a otorgarse en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria "Gratitud" en el Año Fiscal 2011

DECRETO SUPREMO Nº 001-2011-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información proveniente de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO 2009, emitida en el mes de mayo de 2010, el 12,5% de la población de adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad se encuentra en condición de extrema pobreza, y como consecuencia de ello está expuesta a riesgos de salud física y mental, deficiente alimentación y nutrición, precariedad económica y abandono;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 059-2010, se creó el Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el adulto mayor: "Gratitud", dirigido a otorgar subvenciones económicas a los adultos mayores a partir de los setenta y cinco (75) años de edad en condición de extrema pobreza, de los hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS en los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho; y de Lima Metropolitana, de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, y que no reciban pensión, no sean afiliados al Seguro Social de Salud (ESSALUD) ni reciban beneficios de otros programas del Estado, con excepción del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, autoriza al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a que, en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud" y para el presente año fiscal, efectúe transferencias directas monetarias, a favor de los adultos mayores en condición de extrema pobreza a partir de los setenta y cinco (75) años de edad, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH;

Que, asimismo, la citada disposición señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Mujer y Desarrollo Social y de Economía y Finanzas se establecerán los lineamientos y mecanismos para la transferencia directa a otorgarse, incluyendo el monto, gastos operativos, oportunidad de pago, determinación del ámbito de intervención y demás normas que resulten necesarias para su otorgamiento;

Que, en ese sentido resulta necesario dictar las normas que regulen el otorgamiento de las transferencias directas monetarias a ser efectuadas durante el año fiscal 2011, en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud";

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley



Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para las transferencias directas monetarias a otorgarse durante el año fiscal 2011, a favor de los adultos mayores de setenta y cinco (75) o más años de edad en condición de extrema pobreza, en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud", en adelante el Programa Piloto, según lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Artículo 2°.- Ámbito de intervención del Programa Piloto

2.1. El ámbito de intervención del Programa Piloto para el año fiscal 2011 será:

a) Durante los primeros (4) cuatro meses del año, el área urbana y rural de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, así como Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) A partir del mes de mayo se incorporará progresivamente a las áreas urbanas y rurales de los departamentos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS.

2.2. La ampliación progresiva del ámbito de intervención del Programa Piloto prevista en el literal b) del numeral precedente, se efectúa en función a criterios de incidencia de la pobreza extrema y número de personas potencialmente elegibles a nivel distrital, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos asignados para el presente año fiscal.

Artículo 3°.- Condiciones de acceso al Programa Piloto

3.1. Son potencialmente elegibles para acceder al Programa Piloto, los adultos mayores de setenta y cinco (75) o más años de edad en condición de extrema pobreza, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cuenten con Documento Nacional de Identidad - DNI.
b) Domicilien en las provincias y departamentos comprendidos en el ámbito de intervención del Programa Piloto.

c) Sean considerados elegibles, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

d) No perciban pensión de jubilación bajo cualquier régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

e) No sean beneficiarios de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud - SIS y el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA.

3.2. La identificación de los adultos mayores de setenta y cinco (75) o más años de edad en condición de extrema pobreza potencialmente elegibles como beneficiarios del Programa Piloto se realiza progresivamente de acuerdo al empadronamiento de hogares que efectúa el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH en las zonas urbanas y rurales comprendidas en el ámbito de intervención del Programa Piloto.

3.3. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, promoverá mecanismos que faciliten gradualmente la tramitación del Documento Nacional de Identidad - DNI de los adultos mayores de setenta y cinco (75) o más años de edad en condición de extrema pobreza, que no cuenten con dicho documento, para su posterior incorporación al Programa Piloto.

Artículo 4°.- Características de la subvención económica

4.1. La subvención económica que otorga el Programa Piloto a cada beneficiario asciende a la suma de CIEN Y

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), y es de carácter mensual. Esta subvención no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

4.2. La periodicidad de los pagos de las subvenciones económicas, las cuales no podrá exceder el ejercicio fiscal, será establecida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Resolución de la Titular del Pliego.

Artículo 5°.- Administración del Programa Piloto

El Programa Piloto será administrado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 6°.- Procedimiento de incorporación de beneficiarios y pago de la subvención económica

6.1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH comunica al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la relación de adultos mayores elegibles de acuerdo con los criterios que utiliza. En base a dicha información, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprueba, mediante Resolución Ministerial, la relación de beneficiarios del Programa Piloto, la misma que será actualizada y difundida a través de su portal institucional.

6.2. Los beneficiarios del Programa Piloto, según la relación referida en el numeral precedente, serán incorporados en el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del aplicativo informático RUBEN.

6.3. El pago de la subvención económica estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el cual requerirá al Banco de la Nación la apertura de cuentas bancarias individuales de acuerdo a la relación de beneficiarios del Programa Piloto.

Artículo 7°.- Pérdida de la condición de beneficiario del Programa Piloto

7.1. Dejarán de ser beneficiarios del Programa Piloto aquellas personas que pierdan alguna de las condiciones señaladas en el artículo 3° del presente Decreto Supremo o por defunción.

7.2. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social establecerá los mecanismos para la verificación periódica de la condición de beneficiarios del Programa Piloto.

7.3. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social promoverá la participación de los Gobiernos Locales a efectos de realizar el procedimiento de verificación en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8°.- Seguimiento y evaluación del Programa Piloto

8.1. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social será responsable de efectuar el seguimiento de los siguientes procesos:

a) Afiliación: Seguimiento de la incorporación y baja de los beneficiarios del Programa Piloto.

b) Transferencias: Seguimiento de Reportes de transferencia individual emitidos por el Banco de la Nación.

8.2. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social elaborará el Marco Lógico del Programa Piloto y será responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de producto, así como en los indicadores de resultados esperados luego de la intervención.

8.3. La Línea de Base del Programa Piloto se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y deberá ser presentada dentro de un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

8.4. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, siguiendo los lineamientos, métodos y contenidos de las Evaluaciones Independientes del Presupuesto por Resultados, deberá efectuar la Evaluación de Diseño, Ejecución e Impacto del Programa Piloto en función a la Línea de Base anteriormente citada y el Marco Lógico dispuesto en el diseño del Programa Piloto.

8.5. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas informes

trimestrales de seguimiento de los indicadores de proceso, de producto y de resultados contenidos en su Marco Lógico, de acuerdo a los avances del Programa Piloto y la información disponible; así como, los entregables que surjan a partir de las evaluaciones realizadas y la Línea de Base.

Artículo 9°.- Disposiciones operativas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante Resolución Ministerial aprueba las disposiciones operativas para la gestión y administración del Programa Piloto.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

597579-2

Designan Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2011-MIMDES**

Lima, 31 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 539-2009-MIMDES se designó al señor LORENZO ROJAS RAMÍREZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor LORENZO ROJAS RAMÍREZ al cargo de confianza de Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor MANUEL RAÚL LIVANO LUNA en el cargo de confianza de Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

597366-1

Designan representante del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2011-MIMDES**

Lima, 31 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 36-2011-PCM, se constituyó el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP, con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, el artículo 4 de la precitada Resolución Ministerial establece que el referido Comité estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el cual deberá pertenecer al nivel directivo de este Portafolio;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 012-2006-MIMDES, N° 123-2006-MIMDES, 040-2007-MIMDES y N° 321-2007, el cargo estructural de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General es de clasificación SP-DS (Directivo Superior);

Que, en este contexto, es necesario designar al representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAOLO GIUSEPPE TERRAZAS ESCALANTE, Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como representante de dicho Portafolio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

597513-1

PRODUCE**Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco en zona del litoral****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2011-PRODUCE**

Lima, 31 de enero de 2011



VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-013-2011-PRODUCE/IMP, N° DE-100-032-2011-PRODUCE/IMP y N° DE-100-046-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 053-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 011-2011-PRODUCE/OGAJ-cbenavideso de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban administrarse como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano directo y especies incidentales; asimismo, el numeral 4.4 del citado artículo dispone que, previa recomendación del IMARPE, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas del recurso anchoveta por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2010-PRODUCE, de fecha 23 de setiembre de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales de cerco, a partir de las 00:00 horas del 25 de setiembre de 2010, por un periodo de diez (10) días calendario, en el área marítima comprendida entre los 8°50'00"S (Punta Chao) y 9°30'00"S (Casma);

Que, por Resolución Ministerial N° 279-2010-PRODUCE, de fecha 27 de octubre de 2010, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de noviembre de 2010, la misma que se extendía hasta el 31 de enero de 2011. Asimismo, se fijó en 2'070,000 toneladas como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) del recurso anchoveta para consumo humano indirecto de dicha zona;

Que, el artículo 12° de la citada Resolución Ministerial establece que el desarrollo de la actividad extractiva y de procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo se regirá por la normativa propuesta en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta

blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2010-PRODUCE, de fecha 1 de diciembre de 2010, fueron suspendidas las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 3 de diciembre de 2010 y por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas marítimas comprendidas entre los 09°30'00"S (Casma) - 10°29'59"S (Punta Bermejo) y 14°00'00"S (Pisco) - 15°29'59" (San Juan);

Que, con Resolución Ministerial N° 321-2010-PRODUCE, de fecha 4 de diciembre de 2010, se ampliaron los alcances de la Resolución Ministerial N° 319-2010-PRODUCE, suspendiéndose las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 del 6 de diciembre de 2010, por un periodo de siete (7) días calendario, desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00"S;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 327-2010-PRODUCE, de fecha 11 de diciembre de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 13 de diciembre de 2010, por un periodo de siete (7) días calendario, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00'00"S;

Que, con Resolución Ministerial N° 337-2010-PRODUCE, de fecha 18 de diciembre de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 20 de diciembre de 2010, por un periodo de veintiún (21) días calendario, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00"S;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2011-PRODUCE, de fecha 8 de enero de 2011, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 10 de enero de 2011, por un periodo de diez (10) días calendario, en las áreas marítimas comprendidas entre los 07°30'00"S - 12°30'00"S dentro de las treinta (30) millas marinas, y a partir de los 12°30'00"S - 14°00'00"S dentro de las sesenta (60) millas marinas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2011-PRODUCE, de fecha 15 de enero de 2011, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 18 de enero de 2011, desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00"S;

Que, conforme a los considerandos anteriores, en aplicación de los principios precautorio y de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, el Ministerio de la Producción dictó una serie de medidas de ordenamiento destinadas a la protección del recurso hidrobiológico para la zona Norte-Centro amparadas principalmente en una importante presencia de ejemplares juveniles y en el inicio del proceso reproductivo (desove) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, mediante Oficio N° PCD-100-013-2011-PRODUCE/IMP el IMARPE remitió el "Informe sobre la Segunda Temporada de Pesca y Avance del Proceso Reproductivo de Anchoveta en la Región Norte-Centro (20 Noviembre 2010 - 10 de enero de 2011)", en el cual se recomienda aplicar medidas precautorias para la protección de la población juvenil de la anchoveta ante los registros de su captura en una extensa área del litoral, así como prever las medidas de conservación del stock reproductor al tenerse evidencia del inicio del periodo reproductivo de verano; recomendando la suspensión de las actividades extractivas del citado recurso en la región Norte-Centro del litoral, a partir de la tercera semana del mes de enero de 2011, así como adoptar estrictas medidas de vigilancia y control para el desarrollo de las actividades extractivas de anchoveta para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal;

Que, con Oficio N° DE-100-032-2011-PRODUCE/IMP el IMARPE remitió el informe denominado "Participación de la Flota Artesanal en la Captura de Anchoveta",

en el cual señala que el proceso reproductivo de la anchoveta se desarrolla simultáneamente en toda el área de distribución del recurso y que en los últimos años durante dicha temporada, la flota artesanal continuo desarrollando actividad extractiva debido al bajo nivel de capturas que realizaba en las diferentes regiones; sin embargo, el volumen de extracción de esta flota se viene incrementando rápidamente con desembarques en el 2008 de 110 mil toneladas, en el 2009 de 132 mil toneladas y en el 2010 de 192 mil toneladas;

Que, la información biológica de las primeras semanas de enero en la región Norte-Centro señala valores de la fracción desovante superiores al 30%, indicándonos que el recurso anchoveta se encuentra en la fase inicial del proceso de desove de verano y que en dicha área a excepción de la región Norte de Piura, entre los 04°04'50" S y 06°22'10" S, se encuentra un alto porcentaje de juveniles;

Que, conforme al seguimiento efectuado a los desembarques de la flota artesanal, se registra que las labores de extracción sólo están realizándose en la zona Norte de Piura, entre los 04°04'50" S y 06°22'10" S, pues parte de la flota artesanal de otras regiones se ha trasladado a dicha zona en la cual no se observan juveniles. Sin embargo, se viene capturando un alto porcentaje de individuos en estadio de madurez avanzada, en estadio desovante y en estadio desovado, con un esfuerzo pesquero incrementado por el gran número de flota artesanal congregada en la zona;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 053-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2011, por un periodo de diez (10) días calendario, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S, por un periodo de diez (10) días calendario, para garantizar el proceso reproductivo de este recurso.

Los establecimientos industriales pesqueros con licencia de procesamiento pesquero para desarrollar actividades productivas de consumo humano directo ubicados dentro del área que comprende la suspensión de las actividades extractivas, podrán recibir y procesar el recurso anchoveta proveniente de la flota artesanal hasta las 12:00 horas del día 2 de febrero de 2011.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, culminada la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, deberá informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias

adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

597570-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante R.S. N° 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2011-MTC/03

Lima, 28 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en adelante, Plan Técnico, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.2 del Plan Técnico, establece que los Servicios Especiales Facultativos, son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, la Recomendación UIT-T, E.164, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que cualquier número internacional para áreas geográficas, servicios mundiales o redes que no sea conforme a la estructura, longitud y exclusividad definidas en el plan o en la recomendación, como es el caso de los Servicios Especiales Facultativos; son números que pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral;

Que, en este contexto, con la finalidad de promover el desarrollo de los servicios que en la actualidad se prestan a través de los Servicios Especiales Facultativos, tales como concursos, sorteos y funcionalidades propias de la red; resulta necesario modificar el Plan Técnico, permitiéndose que estos números puedan ser reconocidos por otra red; siempre que exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores;

Que, de otro lado, dada la necesidad de atribuir numeración corta de fácil uso por la población, para prestar servicios de interés social y asistencial, tales



como la atención, orientación y consultas sobre infantes, adolescentes, adultos y adultos mayores, así como para la operación del Centro de Atención Telefónica "ALO MAC", servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros, que permitirá obtener información sobre los servicios que ofrecen las entidades del Estado; se incorpora en el Plan Técnico, una estructura de numeración para estos y otros servicios; y se amplía el alcance del recurso numérico asignado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, con la finalidad de cautelar y/o evitar que los menores de edad accedan a contenidos para adultos prohibido para menores, se establece que las empresas operadoras que deseen brindar este tipo de servicio, podrán hacerlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL o, utilizando la estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos; siempre que el usuario hubiera solicitado expresamente estos servicios y sujeto a verificaciones a cargo de la empresa operadora;

Que, por Resolución Ministerial N° 588-2010-MTC/03, de fecha 10 de diciembre de 2010, se dispuso la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el referido Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de ampliar las disposiciones referidas a los Servicios Especiales Facultativos e incorporar los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y la estructura de numeración para la prestación de los Servicios de Valor Añadido;

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios recibidos, se ha identificado la necesidad de modificar el Plan Técnico en aspectos referidos a los Servicios Especiales Básicos, Servicios Especiales Facultativos e incorporar los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial; y, continuar estudiando la propuesta referida a una estructura de numeración para la prestación de los Servicios de Valor Añadido; motivo por el cual, esta última no forma parte de la presente resolución;

Que, la presente norma, se condice con los objetivos de política referidos a promover el desarrollo sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones y administrar eficientemente los recursos escasos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 29370 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar los numerales 2.10.2, 3.5.1 respecto al uso del número 100 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles."

"3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

(...)

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:

(...)

"100 DENUNCIAS – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.

Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES."

"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX

1YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "*", numeral "#", u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.

El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias – RECSE.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio : servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9".

Artículo 2°.- Incorporación

Incorporar los numerales 2.10.4 y 3.5.4 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades

colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población.

El acceso a través de la modalidad de telefonía pública para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, no resultará exigible, siempre que el concesionario del servicio de telefonía pública, acredite contar con restricciones o limitaciones técnicas verificadas por el OSIPTEL en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización de su competencia."

"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:
 18XX, donde X varía de 0 a 9"

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
1800	<i>Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC</i> Servicio de atención telefónica a través del cual se brindará: i) información básica a la ciudadanía sobre los requisitos, plazo de atención, costos y el contenido de procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a las empresas estatales de régimen público o privado que cuenten con TUPA aprobado y vigente, ii) orientación sobre los puntos de atención al ciudadano y/o ubicación de oficinas desconcentradas de las entidades públicas del Poder Ejecutivo y iii) se recibirá quejas sobre algún defecto en la atención o tramitación de solicitudes presentadas ante las entidades del Poder Ejecutivo; según lo previsto en el Decreto Supremo N° 027-2010-PCM. <i>Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Tarifado al usuario.</i>
1801 al 1807 y 1809	<i>Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural</i> <i>Daños Gas Natural</i> Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que puedan impactar o afectar a la comunidad y/o a dicho sistema. <i>Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural.</i> <i>No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</i>
1808	<i>Servicio Especial de asistencia en la distribución de gas natural</i> <i>Daños Gas Natural</i> Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de distribución de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños, que puedan impactar o afectar al usuario, la comunidad y/o a dicho sistema. <i>Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural.</i> <i>No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</i>
181X, 182X	Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor. Puede ser: i) <i>Gratuito al usuario ó</i> ii) <i>Tarifado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarifada a costo de llamada local.</i> <i>En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.</i>
183X	Donaciones - asignación de numeración temporal. <i>Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.</i> <i>Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.</i> <i>Tarifación especial al usuario.</i>
184X al 189X	La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa

calificación del sector al que pertenecen de ser el caso, y del órgano encargado de asignar la numeración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualizará la información de los Servicios Especiales Facultativos, diferenciando la numeración y los caracteres no numéricos empleados dentro de la red del operador, de aquellos a ser reconocidos en otra red, previo acuerdo comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva las estructuras de numeración que inicien con 16, 17 y 18, de extensión variable, salvo la atribución prevista para la estructura de numeración del numeral 3.5.4.

Segunda.- Las empresas que deseen realizar prestaciones de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad, podrán realizarlo a través de:

a. La estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL, ó

b. La estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos, sólo si el usuario hubiera solicitado expresamente este tipo de servicios, aún y cuando el servicio no tenga costo para el usuario.

Corresponderá al concesionario frente a una solicitud por estos servicios, validar previamente que está siendo formulada por una persona mayor de edad. Será responsabilidad del usuario que ha solicitado expresamente este servicio, el control y protección de su acceso por parte de menores de edad.

El silencio del usuario respecto del ofrecimiento de este tipo de servicios, en ningún caso podrá entenderse como una solicitud o aceptación.

Tercera.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones habilitarán en sus redes la nueva estructura de numeración 18XX correspondiente a los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- Tratándose del Servicio Especial de Donaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones adecuará las asignaciones efectuadas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma; y comunicará esta adecuación a las entidades e instituciones a las que se les asignó numeración para Donaciones. Corresponderá a estas entidades e instituciones informar a la empresa concesionaria que le provee el servicio telefónico, el nuevo número asignado para su habilitación en el plazo de un (1) día hábil. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 106 y 107 a la nueva estructura para Donaciones, dentro de los catorce (14) días hábiles de recibida la solicitud de habilitación.

En cualquier supuesto, vencido el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la numeración 106 y 107 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

Tercera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones habilitarán la numeración 1800 en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Cuarta.- Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles migrarán y habilitarán la numeración 114 a la nueva estructura 1808, en un plazo máximo de 14 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.



Los costos que se deriven de la migración y habilitación a que se refiere el párrafo precedente, serán asumidos por cada uno de los concesionarios de los servicios en el ámbito de su red.

Vencido el plazo previsto para la migración y habilitación del 1808, la numeración 114 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

597532-1

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 073-2011-MTC/01**

Lima, 28 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 032-2005-MTC/02, se designó al señor Juan Köster Arauzo, especialista en operaciones aéreas, como miembro integrante de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien ha formulado renuncia con fecha 29 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 29370 y 29158 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Köster Arauzo, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

597531-1

Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 074-2011-MTC/01**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTOS:

Los Memorándums Nº 1965-2010-MTC/09.05 y Nº 158-2011-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes Nº 878-2010-MTC/09.05 y Nº 068-2011-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante el TUPA del MTC, se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y se actualizó por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Que, los numerales 36.1 y 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, establecen que los procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; el numeral 38.5 del artículo 38 dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deberá realizarse por Resolución Ministerial u otras normas según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el TUPA del MTC vigente consigna los procedimientos Nº 52 Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I; Nº 55 Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría II-a y II-b; Nº 56 Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría III-a, III-b y III-c; Nº 57 Revalidación de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c; y Nº 58: Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c; los cuales son de competencia de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, estableciendo en su artículo 80, como uno de los objetivos del Sistema Simplificado para la Obtención de Licencias de Conducir "BREVETE-T", la promoción entre los usuarios del empleo de Internet en los trámites para la obtención de la licencia de conducir, así como los de revalidación, duplicado, entre otros, a efectos de reducir el tiempo de duración de dichos trámites y eliminar las molestias como consecuencias de esperas innecesarias en las oficinas de tramitación correspondientes;

Que, en observancia de las normas legales mencionadas, se ha propuesto la incorporación en los referidos procedimientos administrativos de la Dirección General de Transporte Terrestre, la opción del trámite de licencias de conducir en línea, a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo en ese sentido la modificación del TUPA del MTC vigente;

Que, mediante Memorándums Nº 1965-2010-MTC/09.05 y Nº 158-2011-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes Nº 878-2010-MTC/09.05 y Nº 068-2011-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, se emite opinión favorable respecto a la modificación del TUPA del MTC, habiendo elaborado el Anexo formato TUPA que contiene los procedimientos Nos. 52, 55, 56, 57 y 58 a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, a los que se incorpora los trámites de licencia de conducir en línea;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27444 y 29370, los Decretos Supremos Nº 062-2009-PCM, Nº 079-2007-PCM y Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto a los procedimientos Nos. 52, 55, 56, 57 y 58 de la Dirección General de Transporte Terrestre, a los cuales se incorpora el trámite de licencias de conducir en línea, de acuerdo al Anexo formato TUPA que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar el Anexo de la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la dirección electrónica: www.serviciosalciudadano.gob.pe, y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la dirección electrónica: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

597574-1

Otorgan autorizaciones a Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de La Libertad, Junín, Piura y Ancash**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 0007-2011-MTC/03**

Lima, 3 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 970-90-TC/15.17 del 10 de julio de 1990, se otorgó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN AM-FM Y TV. LATINO E.I.R.L., el plazo de un (01) año computado desde la fecha de su expedición, para que proceda a instalar y operar en período de prueba una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de registro Nº 920007 de fecha 03 de enero de 1992, la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN AM-FM Y TV. LATINO E.I.R.L. solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 171º del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-74-TC, posteriormente regulado en el artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecía que los permisos de instalación y prueba para los servicios de radiodifusión se extenderán por el plazo de un año, en el que está comprendido un período de prueba de funcionamiento de quince (15) días, estableciendo que el titular de la autorización dentro del plazo antes mencionado podría dar aviso a la Dirección de Telecomunicaciones, de que sus instalaciones están listas para la realización de la inspección de las pruebas de funcionamiento, en la que se daría cuenta del estado en que se encuentra la instalación de los equipos autorizados y los resultados de las pruebas de funcionamiento, si hubieren sido efectuadas;

Que, el artículo 171º del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, disponía que a la vista del informe que presente el funcionario técnico a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Telecomunicaciones resolverá: a) expedir la correspondiente licencia si las instalaciones se encuentran terminadas y las pruebas de funcionamiento hubieren resultado satisfactorias, o b) Conceder una prórroga no mayor de seis meses o recomendar la cancelación de la autorización, si las instalaciones de equipos no hubieran sido terminadas o si las pruebas de funcionamiento no hubieran sido satisfactorias;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, con Informe Nº 0125-92-TC/15.17.af.cef del 11 de mayo de 1992, la entonces Subdirección de Control del Espectro de Frecuencias dio cuenta de la inspección técnica efectuada el 6 de marzo de 1992, mediante la cual se verificó que la estación de Frecuencia Modulada (FM) perteneciente a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN AM-FM Y TV. LATINO E.I.R.L. se encuentra operando adecuadamente el servicio autorizado con el equipamiento

necesario ello, por lo que se sugiere que se continúe con los trámites de autorización definitiva;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2006-MTC/03 y Nº 421-2007-MTC/03, y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Trujillo, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 5º, numeral 5.2) del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales Nºs. 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, la presente estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), es una estación de servicio primario clase C, las cuales operan en el rango: mayor a 1 Kw. hasta 15 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en ese sentido, la administrada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Que, con Resolución Viceministerial Nº 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 970-90-MTC/15.17 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Informe Nº 4493-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial Nº 970-90-TC/15.17;

De conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Ley Nº 19020, el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 009-74-TC, el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, modificado por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses otorgado con Resolución Ministerial Nº 970-90-TC/15.17, por tanto,



vencerá el 10 de julio de 2020. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596322-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0009-2011-MTC/03**

Lima, 3 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 189-98-MTC/15.03 del 07 de agosto de 1998, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 1998, se otorgó a la empresa SUPER FM S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, mediante escrito de registro N° 1999-00469007 de fecha 22 de enero de 1999 la empresa SUPER FM S.A. solicitó inspección técnica para su estación de Tarma, a fin de obtener la autorización definitiva por diez años;

Que, el artículo 53° del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, los artículos 184° y 185° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Viceministerial N° 189-98-MTC/15.03, si la inspección técnica realizada a la estación es satisfactoria se otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el período de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe N° 0031-2000-MTC/15.19.03.3 del 26 de enero de 2000, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 04 de noviembre de 1999, concluyendo que la inspección técnica es satisfactoria;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-

MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Tarma, se incluye al distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, el artículo 5°, numeral 5.2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales N°s 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada a la empresa SUPER FM S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 189-98-MTC/15.03, es una estación de servicio primario D3 – baja potencia, las cuales operan en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en ese sentido, la administrada no se encuentra obligada a efectuar los monitoreos anuales, ya que por su condición de Estación Primaria de Baja Potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 189-98-MTC/15.03 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4124-2010-MTC/28, en atención al informe técnico satisfactorio que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín, considera procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba autorizado mediante Resolución Viceministerial N° 189-98-MTC/15.03;

De conformidad con el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Viceministerial N° 189-98-MTC/15.03, por tanto vencerá el 14 de agosto de 2018.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596324-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0010-2011-MTC/03**

Lima, 3 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 576-97-MTC/15.19 del 14 de noviembre de 1997, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1997, se otorgó a la empresa SUPER FM S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante escrito de registro N° 1998-1146007 de fecha 29 de abril de 1998, la empresa SUPER FM S.A. solicitó inspección técnica para su estación ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a fin de obtener la autorización definitiva por diez (10) años;

Que, el artículo 53° del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, los artículos 184° y 185° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 576-97-MTC/15.19, si la inspección técnica realizada a la estación es satisfactoria se otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el período de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe N° 0271-98-MTC/15.19.03.3 del 24 de setiembre de 1998, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 12 de setiembre de 1998, concluyendo que la inspección técnica es satisfactoria;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora

en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Piura, aprobado con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Talara, se incluye al distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, el artículo 5°, numeral 5.2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales N°s. 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada mediante Resolución Ministerial N° 576-97-MTC/15.19, es una estación de servicio primario D3 – baja potencia, las cuales operan en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en ese sentido, la administrada no se encuentra obligada a efectuar los monitoreos anuales, ya que por su condición de Estación Primaria de Baja Potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 576-97-MTC/15.19 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4612-2010-MTC/28, en atención al informe técnico satisfactorio que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Talara, departamento de Piura, considera procedente otorgar autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba autorizado mediante Resolución Ministerial N° 576-97-MTC/15.19;

De conformidad con el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Piura, aprobado con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el



servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Ministerial N° 576-97-MTC/15.19, por tanto vencerá el 20 de noviembre de 2017.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596325-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0016-2011-MTC/03**

Lima, 4 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 177-99-MTC/15.03 del 04 de mayo de 1999, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1999, se otorgó a la empresa RADIO MAR S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, mediante escrito de registro N° 2000-00450008 de fecha 22 de marzo de 2000 la empresa RADIO MAR S.A. solicitó inspección técnica para su estación de Casma, a fin de obtener la autorización definitiva por diez años;

Que, el artículo 53° del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, los artículos 184° y 185° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Viceministerial N° 177-99-MTC/15.03, si la inspección técnica realizada a la estación es satisfactoria se otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el período de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe N° 2283-2001-MTC/15.19.03.3 del 28 de diciembre de 2001, la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 02 de noviembre de 2001, concluyendo que la inspección técnica es satisfactoria;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Ancash, aprobado con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03 y N° 739-2010-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Casma, se incluye al distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el artículo 5°, numeral 5.2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales N°s. 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 177-99-MTC/15.03, es una estación de servicio primario D3 – baja potencia, las cuales operan en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en ese sentido, la administrada no se encuentra obligada a efectuar los monitoreos anuales, ya que por su condición de Estación Primaria de Baja Potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 177-99-MTC/15.03 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4995-2010-MTC/28, en atención al informe técnico satisfactorio que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Casma, departamento de Ancash; considera procedente otorgar autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba autorizado mediante Resolución Viceministerial N° 177-99-MTC/15.03;

De conformidad con el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Ancash, aprobado con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03 y N° 739-2010-MTC/03; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Viceministerial N° 177-99-MTC/15.03, por tanto vencerá el 11 de diciembre de 2019.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596328-1

Otorgan autorizaciones a asociaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidades de los departamentos de Huánuco y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0008-2011-MTC/03

Lima, 3 de enero de 2011

VISTO, el Escrito con Registro N° 2001-005474 presentado por la ASOCIACIÓN RADIO AMISTAD, mediante el cual solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 228-2000-MTC/15.03, del 03 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2000, se autorizó a la ASOCIACIÓN RADIO AMISTAD, por el plazo improrrogable de doce (12) meses, en período de instalación y prueba, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Aucayacu, del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Cabe indicar que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2000;

Que, mediante Escrito con Registro N° 2001-005474, la referida asociación solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito de José Crespo y Castillo, departamento de Huánuco, a fin de que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba,

dentro del cual la titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que realizada la inspección técnica se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 1635-2002-MTC/15.19.03.3, del 30 de mayo de 2002, la entonces Sub Dirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora el día 13 de marzo de 2002, verificándose que la administrada cumplió con instalar y operar su estación autorizada;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), correspondiente al departamento de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 145-2009-MTC/03 y N° 058-2010-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Aucayacu, se incluye al distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 228-2000-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 4197-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la ASOCIACIÓN RADIO AMISTAD, autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 228-2000-MTC/15.03, y que por lo tanto, deberá culminar el 10 de agosto de 2020, plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACIÓN RADIO AMISTAD, autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Viceministerial N° 228-2000-MTC/15.03, el cual vencerá el 10 de agosto de 2020.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de



Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596323-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0011-2011-MTC/03**

Lima, 3 de enero de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 00464002_4 presentado por la ASOCIACION RADIO MARÍA mediante el cual solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 342-97-MTC/15.19 del 18 de julio de 1997, publicada En el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 1997, se otorgó a la ASOCIACION RADIO MARÍA, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Escrito de Registro N° 00464002_4, de fecha 08 de junio de 1998, la referida asociación solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a fin de que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 1070-99-MTC/15.19.03.3 del 30 de diciembre de 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora el 31 de julio de 1999, verificándose que la administrada cumplió con instalar y operar su estación autorizada. Dicha circunstancia fue comprobada con el Informe N° 1515-2008-MTC/29.02 del 25 de abril de 2008;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada mediante Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-

MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda FM para la localidad de Paita, comprendiendo en dicha localidad al distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, con Informe N° 3998-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la ASOCIACION RADIO MARÍA, autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 342-97-MTC/15.19 y que por lo tanto, deberá culminar el 26 de julio de 2017 plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION RADIO MARÍA autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 342-97-MTC/15.19, el cual vencerá el 26 de julio de 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596326-1

Renuevan autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0012-2011-MTC/03**

Lima, 3 de enero de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2006-026842, presentada por la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, sobre renovación de la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 389-99-MTC/15.03 del 06 de diciembre de 1999, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS por un período de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en

UHF en la ciudad de Lima. El plazo de vigencia de la autorización, según el artículo 2° de la citada Resolución, vencía el 16 de octubre del 2006;

Que, con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 265-2010-MTC/03 y 482-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda UHF para las distintas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima, la cual comprende el distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 155-2007-MTC/29.02 del 25 de setiembre de 2007, de la Coordinación Control - Lima, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, elaborado en base a la inspección técnica de fecha 11 de setiembre de 2007, a la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 389-99-MTC/15.03, se señala que ésta se encuentra operando de acuerdo con las características técnicas autorizadas, posee el equipamiento necesario para su operación, emitiendo una señal de buena calidad, por lo cual se concluye que la citada estación, se encuentra apta para proseguir con el trámite para la renovación de la autorización;

Que, se ha verificado mediante las Hojas Informativas Nros. 06419, 06420, 06421, 06422, 06423, 06424; 06425; 06426 y 06428-2010-MTC/28 del 13 de setiembre del 2010, que la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, así como los señores Rosa Díaz Arce de Muñoz, Benito García Ramos, Raúl José Iparraguirre Moreno, Margarita Olivares Díaz, Manuel Rodríguez Rodríguez, Francisco Rolando Justo Málaga Montoya; Ronel Chipana Peña, y José Alfonso Álvarez López, respectivamente, no registran deudas por ningún concepto con este Ministerio;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, el artículo 69° del antes mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, mediante Informe N° 3857-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que es procedente renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en localidad de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 389-99-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Lima, departamento de Lima;

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo

de vigencia señalado de la Resolución Viceministerial N° 389-99-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 16 de octubre del 2016.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596327-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Pichari para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0017-2011-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-002835 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resoluciones



Viceministeriales N° 069-2009-MTC/03, N° 457-2009-MTC/03, N° 355-2010-MTC/03 y N° 648-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari, la misma que incluye al distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 5346-2010-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado mediante Resoluciones Viceministeriales N° 069-2009-MTC/03, N° 457-2009-MTC/03, N° 355-2010-MTC/03 y N° 648-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari del departamento de Ayacucho, la misma que incluye al distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-7T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. César Vallejo s/n – Plaza de Armas, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 49' 45" Latitud Sur : 12° 31' 11"
Planta Transmisora	: Cerro Anatoccase, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 47' 47" Latitud Sur : 12° 29' 56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

596329-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ

Designan Directora General de la
Oficina de Asesoría Legal de la
Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 014-2011-BNP

Lima, 31 de enero de 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la Carta de Renuncia de fecha 28 de enero del 2011, emitido por el Abogado Francisco José Rivera Chipana, Director General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 205-2010-BNP, de fecha 13 de diciembre de 2010, se designó al Abogado Francisco José Rivera Chipana, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, dispone que la designación de funcionarios de cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", el Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura", y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR ACEPTADA la renuncia, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación del Abogado Francisco José Rivera Chipana, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, agradeciéndole por el servicio brindado.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de febrero del 2011, a la Abogada Selina Nieves Perales Huayascache, como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú. Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

597541-1



SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican las Directivas N°s. 03-2009-SIS/GO, 02-2010-SIS/GO y la R.J. N° 170-2010/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012- 2011/SIS

Lima, 28 de enero de 2011.

VISTO: El Informe conjunto N° 01-2011-SIS-GO/GF/OPyD/OIE de las Gerencias de Financiamiento y Operaciones y de las Jefaturas de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y Oficina de Informática y Estadística sobre CONSIDERACIONES PARA VIABILIZAR EL PROCESO DE CONCILIACION CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD AÑOS 2009 y 2010; y el Informe N° 020-2011-SIS-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud (SIS) como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, calificado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, como Organismo Público Ejecutor, con la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de la población carente de seguro de salud, con especial atención en los más pobres y vulnerables, de conformidad con la política del sector;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud debe diseñarlo, rediseñarlo y mejorar continuamente el proceso del SIS;

Que, en el numeral 6.5 de la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS V.01 "Directiva Administrativa que establece normas complementarias para la implementación del Decreto Supremo N° 004-2007-SA", aprobada por Resolución Ministerial N° 401-2007/MINSA, señala que las prestaciones financiadas por el SIS, serán sometidas a procesos de evaluación de la calidad previos al pago, para lo cual se emitirán las normas correspondientes que serán aprobadas por Resolución Jefatural;

Que, por Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA se aprueba el Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y las Definiciones Operacionales, entre las que se encuentran las prestaciones observadas que podrán ser solicitadas su reconsideración a la ODSIS respectiva, dentro del plazo de 30 días útiles posteriores a la notificación de la observación;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 906-2010/MINSA, se dispuso la ampliación del periodo de adecuación del sub proceso de supervisión automática del SIS del 21 de abril de 2009 hasta el 05 de noviembre de 2009; debiendo aplicarse el PSA desde el 06 de noviembre de 2009.

Que, mediante RJ N° 090-2010/SIS de fecha 20 de julio de 2010, se aprueba la Directiva N° 02-2010-SIS/GO "Directiva que establece el proceso de reconsideración de prestaciones del Seguro Integral de Salud" que regula el proceso que siguen las solicitudes de reconsideración de los prestadores sobre las prestaciones observadas no conformes.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma, el Seguro Integral de Salud reprocesó las valorizaciones mensuales de producción enero - diciembre 2009 y enero - diciembre 2010 y determinó la data de prestaciones observadas no conformes mensuales. Data que ha sido puesta a disposición de los prestadores de servicios de salud vinculados al SIS.

Que, de acuerdo al informe conjunto de vistos y a las normas vigentes, resulta necesario aprobar consideraciones propuestas para viabilizar el proceso de conciliación con los prestadores de servicios de salud;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones,

la Oficina de Estadística e Informática y la Oficina de Planeamiento y Desarrollo así como con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Añadir los numerales 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 al rubro 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Directiva N° 02-2010-SIS/GO, aprobada por la Resolución Jefatural N° 090-2010/SIS, el texto siguiente:

"8.5. Para las prestaciones observadas de los años 2009 y 2010, no aplicará lo dispuesto en los numerales 6.2.8, 6.2.9 y 6.2.10 de la presente Directiva, rigiéndose por lo dispuesto en el numeral 28 del Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, de conformidad con el cronograma que establecerá para el caso la Gerencia de Operaciones."

"8.6 El documento de sustento para el levantamiento de la observación indicado en el numeral 6.2.2.4 de la presente Directiva, establece el proceso de reconsideración de prestaciones del Seguro Integral de Salud, para el caso de prestaciones cuyo único motivo de observación sea por el uso incorrecto de un código de Prestación, será un informe que incluya todas las FUAs en dicha situación y los motivos que originaron dicho error (reconsideración grupal). No es necesario presentar la copia de historia clínica. Esto no exime de cumplir con presentar los otros documentos necesarios para el expediente de solicitud de reconsideración (Numerales 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3)."

"8.7 En caso que el personal de salud responsable de la atención ya no esté laborando en el establecimiento de salud, la FUA de reconsideración podrá ser visada por el Jefe del EE.SS o el responsable de la Unidad de Seguros."

"8.8 Para los motivos a, b y e señaladas en el numeral 6.2.11 de la presente Directiva, establece el proceso de reconsideración de prestaciones del Seguro Integral de Salud, no será necesaria presentar copia de la Historia clínica dentro del expediente de solicitud de reconsideración."

Artículo 2°.- Aprobar la modificación del rubro 8. DISPOSICIONES FINALES de la Directiva 03-2009-SIS/GO, aprobada por Resolución Jefatural N° 186-2009/SIS, añadiendo el texto siguiente:

"Las prestaciones que no hayan superado los criterios de evaluación de las reglas de validación 11, podrán ser consideradas para reconsideración."

Artículo 3°.- Suprimir el séptimo párrafo del numeral 6.4.3 del rubro 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, de la Directiva N° 03-2009-SIS/GO, aprobada por Resolución Jefatural N° 186-2009/SIS, que a la letra dice:

"Reporte de prestaciones rechazadas, estas derivan de la aplicación de las siguientes reglas de validación. 9, 11."

Artículo 4°.- Modificar el numeral 8.4, del rubro 8.DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Directiva N° 02-2010-SIS/GO, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2010/SIS, con el Texto Siguiente:

"8.4 Excepcionalmente y sólo para las prestaciones otorgadas desde el 21 de abril de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2010, para el caso de las prestaciones observadas por duplicidad producto del Proceso de Evaluación Automática, en el marco de la RM N° 240-2009/MINSA, podrán ser reconsideradas por las ODSIS, toda vez que se demuestre que los formatos duplicados corresponden a prestaciones diferentes; para lo cual se deberá adjuntar como parte del sustento en físico copia de los formatos duplicados. Para este caso en

particular el motivo de reconsideración será consignado de conformidad a lo señalado en el literal f. del numeral 6.2.2.4 de la presente Directiva y deberá contener un informe adicional, explicando las causales de dicha duplicación y las medidas tomadas e informadas en su oportunidad a la Gerencia de Operaciones para evitar se repita dicho inconveniente."

Artículo 5°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 170-2010/SIS, con el texto siguiente:

"Artículo 2°.- Aprobar la transferencia prospectiva vinculada a las metas referidas en el artículo precedente, para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, por la suma de CUARENTA MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (\$/40'100,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos, correspondiente al mes de diciembre de 2010 detallado en el anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución. Los recursos transferidos se utilizarán únicamente en las prestaciones realizadas a los asegurados al régimen subsidiado en concordancia a lo dispuesto en los artículos 76, 78 y 80 del Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal, aprobado por Decreto Supremo 008-2010-SA y de acuerdo a las normas específicas aprobadas por el SEGURO INTEGRAL DE SALUD."

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

597288-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban como cargo de destino el de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 018-2011-SERVIR-PE**

Lima, 31 de enero de 2011

Visto, el Informe N° 013-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 27 de enero de 2011, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Biblioteca Nacional del Perú	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Técnico

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

597516-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Suprimen aplicación de derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 015-2006/CDS-INDECOPI a importaciones de vasos de polypapel originarios de los Estados Unidos Mexicanos producidos por la empresa Solo Cup de México

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS**

RESOLUCIÓN N° 007-2011/CFD-INDECOPI

Lima, 24 de enero de 2011

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 042-2004-CDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 015-2006/CDS-INDECOPI publicada el 04 de febrero de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión), a solicitud de la empresa productora nacional Perú Cups S.A. (en adelante, Perú Cups), dispuso aplicar derechos antidumping a las importaciones de vasos de polypapel originarios de los



Estados Unidos Mexicanos, producidos por la empresa Solo Cup de México¹.

Que, el artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI GATT de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, Acuerdo Antidumping) dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local².

Que, en el mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento Antidumping aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM³, dispone que los derechos antidumping impuestos permanecerán vigentes durante cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento de examen por caducidad de los mismos.

Que, por Carta N° 064-2010/CFD-INDECOPI del 10 de marzo de 2010, se informó a Perú Cups que los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 015-2006/CDS-INDECOPI vencerían el 05 de febrero de 2011, al cumplirse en esa fecha cinco (5) años de la entrada en vigencia de dicho acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping. En ese sentido, se informó al citado productor que, en caso deseara que se mantengan los derechos antidumping sobre las citadas importaciones, debían solicitar con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de expiración de las medidas, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, conforme lo dispone el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

Que, considerando lo expuesto y, dado que a la fecha no se ha iniciado un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones antes indicadas, corresponde suprimir tales medidas a partir del 06 de febrero de 2011.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033 y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 24 de enero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir desde el 06 de febrero de 2011, la aplicación de los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 015-2006/CDS-INDECOPI

a las importaciones de vasos de polypapel originarios de los Estados Unidos Mexicanos producidos por la empresa Solo Cup de México.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Perú Cups S.A., a los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

596090-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas “Encuesta Mensual Comercio”, “Encuesta Mensual de Restaurantes” y “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y aprueban formularios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2011-INEI

Lima, 28 de enero de 2011

Visto el Oficio N° 015-2011-INEI-DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando se actualice por incremento de la muestra, de las Encuestas Mensuales de Comercio, de Restaurantes y de Servicios Prestados a Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, en cuyo ámbito de competencia faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s 353-2006-INEI, 373-2008-INEI y 044-2010-INEI, se autorizó la ejecución en el año 2006 y su continuidad en los años 2008 y 2010 de las Encuestas Mensuales de Comercio, de Restaurantes y de Servicios Prestados a Empresas, actividades estadísticas que vienen desarrollándose con normalidad;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, para dar continuidad en el año 2011, al desarrollo de las encuestas de las actividades comerciales, restaurantes y servicios prestados a las empresas, considera necesario la actualización del diseño muestral, lo que conlleva incrementar la muestra de empresas a nivel nacional y alcanzar mayor cobertura;

Que, resulta pertinente continuar con la ejecución de las mencionadas encuestas dirigidas a las empresas que desarrollan las actividades de comercio, restaurantes y servicios prestados a empresas, ubicadas en el territorio nacional, como sectores componentes del cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional, indicador

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 015-2006/CDS-INDECOPI, dicho acto administrativo entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, el 05 de febrero de 2006.

² ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.3.- No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

que muestra la evolución de la actividad productiva global y sectorial en el corto plazo. Además, aprobar los formularios correspondientes y el plazo de su entrega, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: "Encuesta Mensual Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas", dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo en la ciudad de Lima, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) y, en las otras ciudades, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) del INEI.

Artículo 2°.- Aprobar los correspondientes formularios de la "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y de la "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas", los mismos que estarán disponibles en la página Web del INEI (www.inei.gob.pe), desde el mismo día de publicación de la presente Resolución; además del listado de empresas seleccionadas, conjuntamente con el detalle de la información requerida.

Artículo 3°.- Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

Artículo 4°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, que incumpliesen con entregar el respectivo formulario diligenciado en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

597429-1

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero de 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2011-INEI

Lima, 31 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, dispone que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2010 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Año 2009=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios

al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **enero del 2011** y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2010, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Año 2009 = 100,00) correspondiente al mes de **enero del 2011**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2011 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	102,58	0,39	0,39

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de **enero del 2011**, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

597545-1

Índices de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 027-2011-INEI

Lima, 31 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de enero del 2011, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de enero del 2011, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2011			
ENERO	199,037811	0,97	0,97



Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero del 2011.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

597545-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aceptan renuncia de Gerente General de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 021-2011-SUNARP/SN

Lima, 31 de enero de 2011.

VISTO, la carta s/n del 31 de enero de 2011, mediante la cual el señor abogado Javier Enrique Galdos Carvajal, Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, formula renuncia al cargo por motivos personales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la institución,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366 y el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP; y, con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Javier Enrique Galdos Carvajal, al cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

597522-1

Designan Gerente General de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 022-2011-SUNARP/SN

Lima, 1 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de

confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, mediante Resolución N° 321-2010-SUNARP/SN, se designó al señor ingeniero Oswaldo Rubén Flores Benavides como Gerente de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General de la SUNARP, siendo necesario designar un funcionario de confianza en el mencionado puesto;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366 y el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, y con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor ingeniero Oswaldo Rubén Flores Benavides, como Gerente de Administración y Finanzas de la SUNARP.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor ingeniero Oswaldo Rubén Flores Benavides, como Gerente General de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

597522-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan miembros titulares y alternos de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial 2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA N° 001-2011-SP-CS-PJ

Lima, 27 de enero del 2011

VISTA;

La Resolución Administrativa N° 001-2010-SP-CS-PJ, mediante la cual se designó como miembros titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, para el Año Judicial 2010, a los señores Jueces Supremos Titulares, doctores César Eugenio San Martín Castro, José Luis Lecaros Cornejo y Víctor Roberto Prado Saldarriaga, y como Miembros Alternos a los señores Jueces Supremos Titulares, doctores Robinson Octavio Gonzáles Campos y Duberli Apolinar Rodríguez Tineo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 011-2004-CR, mediante la cual se modificó el artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República, simplificando el Procedimiento de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria.

Que, por Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 28 de diciembre de 2004, se aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el mismo que en su artículo 4° inciso segundo establece que dicha Comisión estará integrada por tres Vocales Supremos Titulares, la misma que será anual; y, en ese mismo acto se elegirán dos Vocales Supremos Titulares alternos;

Que, habiendo vencido el periodo de designación de los señores Jueces Supremos designados como miembros

de la citada Comisión, resulta necesario designar a los integrantes.

Portales consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; y, estando a los resultados de la votación efectuada en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como miembros titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial 2011, a los señores Jueces Supremos Titulares doctores José Luis Lecaros Cornejo, Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Duberli Apolinar Rodríguez Tineo; y como miembros alternos a los señores Jueces Supremos Titulares doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Jorge Alfredo Solís Espinoza.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución Administrativa al señor Presidente del Congreso de la República, así como a los Magistrados designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

597374-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol de Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al mes de febrero del año 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 06-2011-CED-CSJLI/PJ

Lima, 31 de enero de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 43-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; las Resoluciones Administrativas N° 072-2011-P-CSJLI/PJ y 137-2011-P-CSJLI/PJ, de fecha catorce y veintiocho de enero del año en curso, respectivamente, emitidas por la Presidencia de la Corte Superior; el Oficio N° 066-2011-ADM/JTP-CSJ/LI de fecha veintiséis de enero del presente año, cursado por el Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 43-2010-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de enero del presente año, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por Resolución Administrativa N° 072-2011-P-CSJLI/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior, se dispuso el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional, comprendido entre el 01 de febrero y el dos de marzo del año dos mil once.

Que, mediante Oficio N° 066-2011-ADM/JTP-CSJ/LI, el Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente informa, que de la proyección del rol de turnos de los Juzgados Penales que ha podido realizar para el próximo mes de febrero, observa que muchos de los Magistrados, se encontrarían de turno en fechas consecutivas, por lo que no tendrían el debido descanso físico.

Que, los Jueces Penales a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia en materia penal, estarán en la mayoría de los casos, a cargo de varias judicaturas, lo que implica que durante varios días consecutivos, el Juez desempeñe funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente en forma ininterrumpida y sin descanso físico; por lo que deviene en necesario, establecer el rol de turno de los juzgados penales para el próximo mes de febrero, de manera rotativa y espaciada.

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el inciso 19) del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Febrero 2011	Juzgado Penal	Magistrado
1	16° Juzgado Penal	JULIO CRISTOBAL FRISANCHO GIL
2	27° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
3	17° Juzgado Penal	ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS
4	21° Juzgado Penal	ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ
5	31° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
6	19° Juzgado Penal	JULIO CRISTOBAL FRISANCHO GIL
7	20° Juzgado Penal	ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS
8	18° Juzgado Penal	MARYORI AYMET CARRIZALES PORRAS
9	33° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
10	22° Juzgado Penal	JULIO CRISTOBAL FRISANCHO GIL
11	29° Juzgado Penal	ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS
12	35° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
13	23° Juzgado Penal	ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ
14	32° Juzgado Penal	MARYORI AYMET CARRIZALES PORRAS
15	24° Juzgado Penal	BETSY MEROPPY MUNAICO GAMARRA
16	36° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
17	37° Juzgado Penal	ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS
18	25° Juzgado Penal	ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ
19	39° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
20	34° Juzgado Penal	MARYORI AYMET CARRIZALES PORRAS
21	30° Juzgado Penal	JULIO CRISTOBAL FRISANCHO GIL
22	28° Juzgado Penal	BETSY MEROPPY MUNAICO GAMARRA
23	40° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
24	26° Juzgado Penal	ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ
25	42° Juzgado Penal	ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS
26	41° Juzgado Penal	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
27	38° Juzgado Penal	BETSY MEROPPY MUNAICO GAMARRA
28	43° Juzgado Penal	ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS

Artículo Segundo.- El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHAVEZ

597537-1



Establecen rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 07-2011-CED-CSJLI/PJ

Lima, 31 de enero de 2011

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 02-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha seis de enero de dos mil diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otras: fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos Libres en el presente año Judicial 2011, para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha especialidad y Mixtos, según sea el caso, en aplicación del artículo 88° del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos libres le correspondió asumir el turno en diciembre del 2010, culminando por ello el rol establecido para dicho año judicial, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión extraordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2011, conforme se detalla a continuación:

- 6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de enero
- 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de febrero
- 2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de marzo
- 3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de abril
- 4° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de mayo
- 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de junio
- 6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de julio
- 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de agosto
- 2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de setiembre
- 3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de octubre
- 4° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de noviembre
- 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos Libres, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHAVEZ

597537-2

Establecen rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 08-2011-CED-CSJLI/PJ

Lima, 31 de enero de 2011

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 03-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha seis de enero de dos mil diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otras: fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel en el presente año Judicial 2011, para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha especialidad y Mixtos, según sea el caso, en aplicación del artículo 88° del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel le correspondió asumir el turno en diciembre del 2010, culminando por ello el rol establecido para dicho año judicial, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión extraordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2011, conforme se detalla a continuación:

- 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de enero
- 3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de febrero
- 4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de marzo
- 1° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de abril
- 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de mayo
- 3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de junio
- 4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de julio
- 1° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de agosto
- 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de setiembre
- 3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de octubre
- 4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de noviembre
- 1° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos en Cárcel, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHAVEZ

597537-3

Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y designan Juez Supernumerario**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
PresidenciaOficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Nº 140-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de enero del 2011

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 001 y 059-2011-P-PJ; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante las resoluciones administrativas de vistas, la Corte Suprema de Justicia de la República designa a la doctora Inés Villa Bonilla, Presidenta de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, como integrante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 03 de febrero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Liquidadora de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA ESTELA TEJADA SEGURA, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 03 de febrero del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco	Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)
Dra. Juana Estela Tejada Segura	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor PEDRO CÉSAR GONZÁLEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Juana Estela Tejada Segura, a partir del 03 de febrero del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

597535-1

Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
PresidenciaOficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Nº 141-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 009780-2011, el doctor Ricardo Jonny Moreno Ccancce, Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, comunica que será intervenido quirúrgicamente, razón por la cual solicita se le conceda licencia por motivo de salud del 01 al 20 de febrero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, esta Presidencia considera necesario designar al magistrado que reemplazará al doctor Ricardo Jonny Moreno Ccancce, mientras dure el periodo de su licencia por motivo de salud.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, por la licencia de salud del doctor Ricardo Jonny Moreno Ccancce, a partir del 01 al 20 de febrero del presente año; quien deberá alternar con los Juzgados Especializados Civiles 9º, 20º, 26º y 28º correspondientes al Módulo D -16.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

597536-1

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**
DE LIMA NORTEOficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Nº 02-2011-J-ODECMA-CSJLN/PJ

Independencia, catorce de enero de dos mil once



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Parte de la labor de control es supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante el control previo, concurrente y posterior, conforme lo señalan los artículos 1º y 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo: La supervisión se realiza, entre otros, mediante visitas judiciales ordinarias y/o extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales, función que se encuentra reservada al Jefe de la ODECMA, conforme lo señala el artículo 19º, inciso 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura de Lima Norte.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control,

RESUELVE:

Uno.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como anexo forma parte de la presente resolución, a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Dos.- Disponer su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, bajo los lineamientos establecidos en el inciso 4 del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de Control de la Magistratura; debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes tomar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

Tres: Comunicar la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de Lima Norte y a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la publicación en el Diario Oficial El Peruano, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ
Jefe
Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO

MES DE MARZO

- Juzgados de Paz Letrados de Independencia (1, 2 y 3 - A y B)
- 1 y 2 Juzgado de Familia Transitorio de Familia
- Juzgado Penal Transitorio de Reos en Cárcel de este Distrito Judicial

MES DE ABRIL

- Juzgado Penal de Puente Piedra
- Juzgado Mixto Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón
- Primero y Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón
- Juzgado Civil de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón
- Juzgados de Paz Letrados de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón: 1, 2 y 3.

MES DE MAYO

- Módulo Corporativo de los Juzgados Civiles: 1, 2, 3, 4, 5 y 6
- Juzgado Laboral
- Juzgado Laboral Transitorio

MES DE JUNIO

- Juzgados Penales: **Primera Fase:** 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
- Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres (8, 9, 10 y 11)

MES DE JULIO

- Juzgados Penales: **Segunda Fase:** 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14
- Juzgados de Familia: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

MES DE AGOSTO

- Módulo Básico de Justicia de Carabayllo

- Juzgado Mixto Transitorio de Carabayllo
- Juzgados de Paz Letrados de Comas (4, 5, 6 y 7)

-Módulo Básico de Justicia de Los Olivos

MES DE SETIEMBRE

- Primera Sala Penal de Reos en Cárcel
- Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel
- Primera Sala Penal de Reos Libres
- Segunda Sala Penal de Reos Libres
- Sala Penal Transitoria

MES DE OCTUBRE

- Primera Sala Especializada Civil
- Segunda Sala Especializada Civil
- Sala Civil Transitoria

MES DE NOVIEMBRE

- Juzgado Mixto y Paz Letrado de la Provincia de Canta

- Módulo Básico de Justicia de Condevilla

- Juzgado Penal Transitorio de Condevilla
- Primer y Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla
- Tercer Juzgado Mixto de Condevilla
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.

PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ
Jefe
Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

597365-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Dan por concluido proceso disciplinario contra magistrado y disponen su archivamiento por existir un pronunciamiento anterior y en aplicación del principio non bis in idem

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 298-2010-PCNM

San Isidro, 19 de agosto de 2010

VISTO;

El proceso disciplinario N° 054-2009, seguido al doctor Edwin Aníbal Mendoza Ramírez, por su actuación como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por resolución N° 177-2009-PCNM, de 05 de agosto de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Edwin Aníbal Mendoza Ramírez por su actuación como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Segundo: Que, se le imputó al doctor Mendoza Ramírez, A) haber ocultado a la Corte Superior de Justicia de Lima el hecho de haber sido destituido de la administración pública, puesto que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho le impuso la sanción de destitución del cargo de Ejecutor Coactivo; y, B) haber permanecido en el cargo y continuar ejerciendo sus funciones como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, no obstante ser consciente que ya no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 177° incisos 4 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aceptando incluso desempeñar funciones como magistrado provisional de primera instancia, tanto en el Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho como el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, faltando así a su deber de veracidad, probidad, buena fe, incurriendo con ello en responsabilidad disciplinaria conforme a los alcances del artículo 201° inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Que, se tiene como antecedente el Proceso Disciplinario N° 014-2008-CNM, seguido ante este Consejo a pedido del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el cual concluyó con la resolución N° 169-2008-PCNM, de 19 de noviembre de 2008, por la que se dispuso la separación del magistrado procesado Mendoza Ramírez del cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en razón: A) haber ejercido el cargo de magistrado, pese a que no reunía los requisitos establecidos para el mismo, toda vez que había sido destituido del cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y, B) no haber puesto en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima su destitución del cargo público de Ejecutor Coactivo, habiendo ocultado dicha circunstancia manteniéndose en el cargo de Juez Provisional Mixto de San Juan de Miraflores;

Cuarto: Que, el magistrado procesado no ha formulado descargo alguno, pese a estar debidamente notificado, tal como se aprecia de los cargos de notificación obrantes a fojas 331, 345 y 353;

Quinto: Que, del análisis de los recaudos que obran en el expediente, se advierte que mediante la resolución N° 177-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió desestimar el pedido de destitución del doctor Mendoza Ramírez por haber ocultado a la Corte Superior de Justicia de Lima el hecho de haber sido destituido del cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y, abrir proceso disciplinario por su actuación como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima; sin embargo, se debe tener presente que la imputación de haber permanecido en el cargo y continuar ejerciendo funciones como magistrado pese a que no reunía los requisitos por haber sido destituido del cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, fue materia de pronunciamiento en la Resolución N° 169-2008-PCNM, de 19 de noviembre de 2008, habiendo quedado firme la misma y, en base al principio de Non Bis In Idem, por el cual no se puede procesar y juzgar dos veces a las personas por los mismos hechos, resulta imperativo archivar el presente proceso;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros presentes en la sesión plenaria de 24 de junio de 2010 y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido y archivar el proceso disciplinario seguido contra el doctor Edwin Aníbal Mendoza Ramírez, por su actuación como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aplicación del principio non bis in idem., debiendo estarse a lo dispuesto por este Consejo en la Resolución N° 169-2008-PCNM de 19 de noviembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

JAVIER ROMAN PIQUÉ DEL POZO

595203-1

Nombran Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 035-2011-CNM

Lima, 28 de enero del 2011

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 183° de la Constitución Política del Perú dispone que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años; en concordancia con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 29587- Ley que modifica los artículos 10° y 15° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y lo prescrito por el artículo 21° inciso f) de la Ley N° 26397- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en atención a dicha atribución, el Consejo Nacional de la Magistratura elaboró la Directiva de Concurso para el Proceso de Selección y Nombramiento del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que fue aprobada por Resolución N° 402-2010-CNM del 19 de noviembre de 2010;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió a la votación nominal, conforme a lo previsto por el artículo 48° de la citada Directiva; acordando el nombramiento del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, como Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por el período de cuatro años, disponiendo la expedición de la resolución de nombramiento y se proceda a la proclamación, entrega de título y juramentación, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 183° de la Constitución Política del Perú, y artículos 21° incisos b) y f) y 37° incisos b) y d) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por el período de cuatro años.



Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramentación, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

597138-1

Nombran Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 036-2011-CNM

Lima, 28 de enero del 2011

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes a Jueces Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Jueces y Fiscales Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo, en la fecha se procedió al acto de votación nominal, acordándose el nombramiento del doctor JOSUE PARIONA PASTRANA como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 53° del citado Reglamento, disponiéndose que la proclamación, entrega de título y juramento, se realicen en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOSUE PARIONA PASTRANA Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

597138-2

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 037-2011-CNM

Lima, 28 de enero del 2011

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes a Jueces Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Jueces y Fiscales Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo, en la fecha se procedió al acto de votación nominal, acordándose el nombramiento de la doctora ANA MARIA ARANDA RODRIGUEZ como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 53° del citado Reglamento, disponiéndose que la proclamación, entrega de títulos y juramento, se realicen en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ANA MARIA ARANDA RODRIGUEZ Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

597138-3

Nombran Fiscales Supremos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 038-2011-CNM

Lima, 28 de enero del 2011

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes a Fiscales Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Jueces y Fiscales Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo, en la fecha se procedió al acto de votación nominal acordándose el nombramiento del doctor CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA como Fiscal Supremo, de conformidad con el artículo 53° del citado Reglamento, disponiéndose que la proclamación, entrega de título y juramento, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA Fiscal Supremo.

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

597138-4

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 039-2011-CNM**

Lima, 28 de enero del 2011

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes a Fiscales Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Jueces y Fiscales Supremos, materia de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo, en la fecha con la abstención del señor Presidente, Consejero Luis Edmundo Peláez Bardales, se procedió al acto de votación nominal acordándose el nombramiento del doctor PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS como Fiscal Supremo, de conformidad con el artículo 53° del citado Reglamento, disponiéndose que la proclamación, entrega de título y juramento, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a), 36° y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS Fiscal Supremo.

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
Vicepresidenta

597138-5

MINISTERIO PUBLICO**Aprueban el Texto Único de
Procedimientos Administrativos del
Ministerio Público para el año 2011****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2157-2010-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 109-2010-MP-FN-GG/OCPLAP/03, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionado con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MP) del Ministerio Público para el año 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1902-2009-MP-FN de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público;

Que, por Decreto Supremo N° 252-2010-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el año 2011, en la suma de Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,600.00);

Que, los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", disponen que cada dos (02) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA bajo responsabilidad del Titular sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo, debiendo de ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE y en el Portal Institucional;

Que, por lo anteriormente expuesto y conforme a las disposiciones emanadas del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", resulta necesario proceder a la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo; así como también a lo establecido por la Ley N° 29060, "Ley de Silencio Administrativo" y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", y;

Contando con el visto bueno de la Secretaría General, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y las establecidas por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MP), el cual consta de cuatro (04) folios y dos (02) Formatos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Considerar como excepciones al pago por los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los siguientes casos:

1. Todas las personas que se encuentren en condición de indigencia, siempre y cuando sea autorizado por el Médico Legista a cargo, bajo responsabilidad.
2. Los Policías y Bomberos en el cumplimiento de sus funciones.
3. Se exceptúa del pago correspondiente cuando:

a. Las diligencias y pericias requeridas, por el Poder Judicial, Ministerio Público, Fueros Privativos y



autoridades Competentes resulten como consecuencia de las acciones penales.

b. Los casos de Niños y Adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo N° 158° de la Ley N° 27337, "Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes"

c. Casos de Violencia Familiar, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS.

Artículo Tercero.- Las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado, se registrarán por el criterio de colaboración entre entidades, conforme a lo establecido por los artículos 76° y 79° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", ampliado y modificado por el Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página Web e Intranet de la Institución.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales, a través de los Administradores de los Distritos Judiciales respectivos, dispondrán que el TUPA aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, sea publicado en zonas visibles de todas las dependencias Fiscales y Divisiones Médico Legales del Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a nivel nacional, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina Central de Tecnologías de la Información para los fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1902-2009-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

597569-1

Aprueban Tarifario Único del Ministerio Público para el año 2011

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2205-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 109-2010-MP-FN-GG/OCPLAP/03, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionado con la aprobación del Tarifario Único del Ministerio Público para el año 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1901-2009-MP-FN de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Tarifario Único del Ministerio Público, el cual contiene los servicios prestados a través de las Dependencias Fiscales, Administrativas y Divisiones Médico Legales;

Que, por Decreto Supremo N° 252-2010-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el año 2011, en la suma de Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,600.00);

Que, mediante Oficios N°s. 1170-2010-MP-FN-IML-JN y 1925-2010-MP-FN-IML-JN/OA, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicita la incorporación de nuevos servicios tales como el de Radiografía Peri Apical Digital y de Tomografías diversas así como la actualización de los costos de las pruebas del ADN;

Que, mediante Oficio N° 1945-2010-MP-FN-EMP la Escuela del Ministerio Público, solicita la modificación

de los ítems 85, 86 y 87 así como la exclusión de los ítems 88 y 90 del Tarifario Único del Ministerio Público correspondientes a los Derecho de Matrícula y Carnet;

Que, por lo anteriormente expuesto resulta necesario actualizar el Tarifario Único del Ministerio Público, teniendo en consideración que la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades, estableciendo que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por Ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por dicha Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Contando con los vistos buenos de la Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Tarifario Único del Ministerio Público, para el año 2011, el mismo que consta de dos (02) folios y un (01) Formato, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Considerar como excepciones al pago por los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los siguientes casos:

1. Todas las personas que se encuentren en condición de indigencia, siempre y cuando sea autorizado por el Médico Legista a cargo, bajo responsabilidad.

2. Los Policías y Bomberos en el cumplimiento de sus funciones.

3. Se exceptúa del pago correspondiente cuando:

a. Las diligencias y pericias requeridas, por el Poder Judicial, Ministerio Público, Fueros Privativos y autoridades Competentes resulten como consecuencia de las acciones penales.

b. Los casos de Niños y Adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo N° 158° de la Ley N° 27337, "Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes"

c. Casos de Violencia Familiar, en aplicación de la Ley N° 26260, "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", modificado por Ley N° 26763.

Artículo Tercero.- Las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado, se registrarán por el criterio de colaboración entre entidades, conforme a lo establecido por los artículos 76° y 79° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", ampliado y modificado por el Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página Web e Intranet de la Institución.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales, a través de los Administradores de los Distritos Judiciales respectivos, dispondrán que el Tarifario Único del Ministerio Público, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, sea publicado en zonas visibles de todas las dependencias Fiscales y Divisiones Médico Legales del Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a nivel nacional, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina Central de Tecnologías de la Información para los fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución de

la Fiscalía de la Nación N° 1901-2009-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

597569-2

Aceptan renuncia de fiscales de los Distritos Judiciales de Arequipa y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 097 -2011-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°530-2011-MP-PJFS-AR, cursado por el doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, mediante el cual eleva el documento de la doctora Fanny Zully Castro Pizarro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Fanny Zully Castro Pizarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N°1594-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

597569-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 098 -2011-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fax N° 0354-2011-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, mediante el cual eleva el documento del doctor Edgar Julián Escobar Ríos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de

Nueva Cajamarca; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente familiares y personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Edgar Julián Escobar Ríos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución N° 602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

597569-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 099 -2011-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fax N° 00274-2011-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, mediante el cual eleva el documento del doctor Marino Juárez Quiroz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de índole personal y familiar.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Marino Juárez Quiroz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, materia de la Resolución N° 1338-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

597569-5



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Otorgan beneficio de regularización tributaria y administrativa a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 181-MDCH

Chorrillos, 12 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción: correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio, los recargos y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos del Distrito de la Municipalidad de Chorrillos, ha tenido a bien realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y con el voto UNANIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Concédase el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Diferencias de los Arbitrios Municipales producto de Fiscalización.

Artículo 2°.- El presente beneficio alcanzará todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentran en cualquier proceso de cobranza por la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva correspondiente a los ejercicios anteriores al 31 de Diciembre del 2010.

Artículo 3°.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de Marzo del 2011.

Artículo 4°.- Tratándose de Multas Tributarias y Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será

rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 5°.- Excluir del presente beneficio las multas tributarias que se encuentren en Ejecutoria Coactiva, así como las multas tributarias que se generen como consecuencia de la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo que corresponden a años anteriores al año 2003. Asimismo no se encuentran incluidos en el presente beneficio las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 012-99-MDCH y/o N° 051/MDCH.

Artículo 6°.- No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o Administrativas.

Artículo 7°.- En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 8°.- Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

Artículo 9°.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Tributo Adeudado.- Aquellas deudas tributarias que incremente el monto insoluto del derecho de emisión; deducido el factor de ajuste y el interés moratorio.

b) Multa Tributaria.- Aquellas que se originan por la omisión de presentar Declaraciones Juradas y/o comunicación ante la administración tributaria.

c) Multa Administrativa.- Aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

Artículo 10°.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

Artículo 11°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Déjese sin efecto la cobranza de deudas pendientes correspondiente a Arbitrios Municipales hasta el año 2004, en aplicación a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

Artículo 13°.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Informática, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente.

Artículo 14°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

597109-1

Autorizan al alcalde fijar reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, asignaciones especiales, refrigerios y movilidad del personal de confianza y/o gerentes de la Municipalidad

ORDENANZA N° 182/MDCH

Chorrillos, 12 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo II del Título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la autonomía política del Concejo se trasluce en la capacidad normativa dentro de su jurisdicción; la que se cumple, entre otros instrumentos, mediante Ordenanzas Municipales, las que de acuerdo a lo establecido en el Inc. 4) del Artículo 200° de la Constitución tiene el rango de Ley.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 26° y siguientes de la Ley N° 27972, las Municipalidades adoptan una estructura gerencial para su administración, la misma que en su dimensión básica comprende a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto, además de otros órganos y unidades que se han establecido en concordancia con la disponibilidad económica de la entidad y a sus límites presupuestales asignados para el gasto corriente.

Que, tanto el Reglamento de Organización y Funciones como la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos (Organigrama), instrumentos de gestión se han adecuados a lo dispuesto en el artículo 26° y siguientes de la Ley N° 27972, generando que la Municipalidad haya adoptado una estructura gerencial para su administración, en donde se han incluido Gerencias, Sub Gerencias y Jefaturas que se han establecido para una adecuada articulación y mejor operatividad institucional, siempre en concordancia con la disponibilidad económica de la entidad y a sus límites presupuestales asignados para el gasto corriente, siendo que con dicha estructura orgánica se logre que la Municipalidad sea conducida en diversas especialidades de índole municipal con la participación activa de un selecto plantel de funcionarios de confianza que son profesionales de indiscutible capacidad y experiencia.

Que, dentro del concepto de una administración Municipal eficiente y con estricta sujeción a las normas de austeridad, es necesario adoptar las medidas que conduzcan alcanzar que la actividad del Gobierno Municipal se cumpla de manera óptima.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011 aprobado por la Ley N° 29626, concordante con el artículo 26° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores se aprobó la siguiente Ordenanza :

**ORDENANZA MUNICIPAL
NORMA REFERIDAS A LAS REMUNERACIONES
DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS.**

Artículo Único .- Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que fije los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, asignaciones especiales, refrigerios y movilidad del personal de confianza y/o Gerentes, teniendo en cuenta el nivel jerárquico de cada cargo, así como la exigencia de especialización que conlleva a la responsabilidad que acarrea para el servidor público que lo detente, debiendo tener presente que se debe contar con el financiamiento correspondiente, así como la previsión

presupuestal respectiva; para este efecto, el Presupuesto de la Municipalidad deberá contener mención expresa del monto anual asignado al pago de remuneraciones por cargo de confianza y/o Gerentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

597110-1

**Autorizan la celebración de Matrimonio
Civil Comunitario en el distrito**

ORDENANZA N° 183- MDCH

Chorrillos, 12 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 12 de enero del 2011; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Constitución protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, existen en el Distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio.

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, resultando pertinente autorizar la celebración en dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitario organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233°, 234° y 248° del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 9°, el Concejo Municipal, aprobó por UNÁNIME, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION
DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

Artículo 1°.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 11 de Febrero del 2011, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2°.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el Artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 69.66 (SESENTA Y NUEVE 66/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3°.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario hasta el 01 de Febrero del 2011 plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4°.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.



- b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.
- c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.
- d. Certificado Médico.
- e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
- f. Dos (02) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

- a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
- b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5°.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (08) días en el periódico mural de la Municipalidad y a la Subgerencia de Informática en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

597111-1

Ratifican monto de remuneración mensual de alcalde para el Ejercicio Fiscal 2011

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2011-MDCH

Chorrillos, 12 de enero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde Provincial o Distrital según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Asimismo, el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración

Que, por Acuerdo de Concejo N° 033-2010-MDCH de fecha 12 de diciembre del 2010, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Chorrillos para el año 2011, en la cual se encuentra asignada la respectiva Partida Presupuestaria respecto a la remuneración del señor Alcalde.

Que, para el presente ejercicio fiscal, se estima conveniente mantener el monto de la remuneración del señor Alcalde, fijado en el ejercicio presupuestal anterior, en la suma de S/. S/. 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de Marzo del 2007 donde se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el Marco de la Ley 28212 y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, estando a la opinión favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR para el presente ejercicio fiscal el monto de remuneración mensual que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, fijado en la suma de S/. 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Encárguese al Gerente Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

597112-1

Aprueban número de sesiones ordinarias del Concejo Municipal y monto de dieta que percibirán los Regidores durante el Ejercicio Fiscal 2011

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2011-MDCH

Chorrillos, 12 de enero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdos del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de Gestión. El Acuerdo que las fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. Señalándose asimismo, que el monto de las dietas es fijada discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.

Que, la percepción de la Dieta está condicionado a la Asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo quienes cumplen labores establecidas por Ley directamente a través de las Comisiones que integran.

Que conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, asimismo la referida Norma Legal indica que el Concejo Municipal sesiona

extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

Que, tal y como lo establece el Artículo 10° Inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concordante con el Artículo 19° inciso c) del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 050-MDCH son obligaciones de los Regidores, entre otros, el concurrir a las sesiones de Concejo.

Que, por otro lado la Ley N° 28212 en su Artículo 5° señala que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, estando a la opinión favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Establecer que durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2011 podrá realizarse como mínimo dos Sesiones Ordinarias al mes y como máximo hasta cuatro Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Chorrillos al mes.

Artículo Segundo.- Aprobar la dieta que percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por la asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, en S/1.267.50 (Un Mil Doscientos Sesenta y Siete con 00/100 Nuevos soles), sujeto a las retenciones y deducciones de Ley, abonándose hasta un máximo de dos Sesiones al mes.

Artículo Tercero.- Encárguese al Gerente Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

597113-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y aprueban Cronograma de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011

ORDENANZA N° 356-MPL

Pueblo Libre, 27 de enero de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que regula la forma de pago del Impuesto Predial y del artículo 7° de la Ordenanza N° 351-MDPL ratificada por Acuerdo de Concejo N° 546 MML, la cual establece el vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2011;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2011

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL: ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2011 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a Veintiún nuevos soles y sesenta céntimos (S/. 21.60).

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL: El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2011 podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de febrero de 2011 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

- Primera Cuota	28 de febrero de 2011
- Segunda Cuota	31 de mayo de 2011
- Tercera Cuota	31 de agosto de 2011
- Cuarta Cuota	30 de noviembre de 2011

Artículo Tercero.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES: Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2011 tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

- Enero	28 de febrero de 2011
- Febrero	28 de febrero de 2011
- Marzo	31 de marzo de 2011
- Abril	29 de abril de 2011
- Mayo	31 de mayo de 2011
- Junio	30 de junio de 2011
- Julio	27 de julio de 2011
- Agosto	31 de agosto de 2011
- Setiembre	30 de setiembre de 2011
- Octubre	31 de octubre de 2011
- Noviembre	30 de noviembre de 2011
- Diciembre	30 de diciembre de 2011

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su debida implementación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza.



Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

597367-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 379-MSS

Santiago de Surco, 27 de enero de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: Los Dictámenes Conjuntos N° 003 y 004-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 150-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 067-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 029-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 023-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 62-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".* Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.3) de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", modificada por la Ley N° 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que *"Los partidos,*

agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos".

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, con Ordenanza N° 255-MSS publicada con fecha 08.03.2006, modificada por Ordenanza N° 359-MSS publicada con fecha 18.04.2010, se regula el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, señalando en su artículo 1°, que la misma tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, en el distrito de Santiago de Surco, en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo a la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones".

Que, con Resolución N° 136-2010-JNE publicada el 27.02.2010, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, el mismo que tiene por objetivo regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, así como de establecer en su Artículo 5° que los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales son competentes para aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral;

Que, la zona monumental se encuentra delimitada en el Plano P-01-99-MML-IMP aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21.05.2001, el cual incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal conformada por los jirones Tacna, Miguel Grau, Mariscal Cáceres y Ayacucho, incluyendo los primeros veinte metros de profundidad de las unidades inmobiliarias ubicadas al lado externo de las vías públicas mencionadas, así como un área de protección del entorno de la Iglesia Santiago Apóstol que se extiende cincuenta metros a partir de su límite posterior. Asimismo, se considera zona monumental a la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, la cual es declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J del 26.04.1989.

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 054-2011-VMPCIC-MC publicada el 19.01.2011, se aprueba el Reglamento Especial de la Zona Monumental del Distrito de Santiago de Surco.

Que, mediante Informe N° 023-2011-GDU-MSS del 18.01.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de Santiago de Surco, formulado por la Subgerencia de Desarrollo Económico conforme al Informe N° 029-2011-SGDE-GDU-MSS del 17.01.2011, propuesta que señala encontrar conforme;

Que, agrega además la Gerencia de Desarrollo Urbano que, la propuesta se realiza en aras que el proceso electoral se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y respeto a la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad, por lo que resulta conveniente emitir una nueva norma que regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, respetando lo señalado en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 modificada por la Ley N° 27369, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y la Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con Informe N° 62-2011-GAJ-MSS del 18.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el marco normativo vigente, señala que la presente

Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los períodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859. En tal sentido, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco, siendo que la mencionada propuesta de Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones establecidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la prepublicación de la presente norma debido a que es impracticable dada la proximidad del proceso electoral;

Que, con Memorándum N° 067-2011-GM-MSS del 18.01.2011, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.01.2011, se abordó el tratamiento de la presente ordenanza, para lo cual se tuvo en cuenta, fundamentalmente la transcripción del debate llevado a cabo en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20.01.2011, que contiene las observaciones emitidas por los miembros del Concejo Municipal en la referida Sesión de Concejo, las cuales han sido incorporadas en la versión final del proyecto de Ordenanza;

Estando a los Dictámenes Conjuntos Nros. 003 y 004-2011-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 62-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN
DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS
SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL,
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los períodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.

Artículo 2°.- Definiciones

a) **Propaganda política:** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

b) **Propaganda electoral:** Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

c) **Difusión de información en contra:** Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso

electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

d) **Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

e) **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

f) **Organizaciones Políticas:** Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

g) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

h) **Zona Monumental:** Zona delimitada en el Plano P-01-99-MML-IMP aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21.05.2001, incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal conformada por los jirones Tacna, Miguel Grau, Mariscal Cáceres y Ayacucho, incluyendo los primeros veinte metros de profundidad de las unidades inmobiliarias ubicadas al lado externo de las vías públicas mencionadas, así como un área de protección del entorno de la Iglesia Santiago Apóstol que se extiende cincuenta metros a partir de su límite posterior. Asimismo, se considera zona monumental a la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, la cual es declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J del 26.04.1989.

CAPÍTULO II

**UBICACIÓN Y DIFUSIÓN
DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 3°.- Formas de Propaganda Electoral

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados.
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicos o no.
- h) Otros medios similares.

Artículo 4°.- Difusión gratuita

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5°.- Restricciones y obligaciones

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en bienes de uso público, se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

a) En las fachadas de los locales políticos abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) El local político abierto al público podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en este caso



se deberá tener presente que éstos sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20.00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de acuerdo a la zonificación en que se encuentre (60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial). En caso se usen altoparlantes instalados en vehículos, se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del o los propietarios, el cual será registrado ante la autoridad policial correspondiente.

d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

e) Toda propaganda electoral, que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá respetar las distancias mínimas de seguridad, que deben de guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

f) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difunden propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte la limpieza del distrito.

g) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

h) Concluidas las elecciones, los participantes en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o desinstalar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro del mismo, sin perjuicio del pago de los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 6°.- Prohibiciones:

Se encuentra prohibido colocar o instalar propaganda electoral:

a) En los locales u oficinas: municipales; colegios profesionales; sociedades públicas de Beneficencia; instituciones educativas públicas o privadas; iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles; así como de las demás entidades públicas oficiales destinadas al servicio público.

b) En parques, óvalos, plazas, zona monumental (señalada en el Art. 2° literal h de la presente ordenanza), o en monumentos, ubicados en el distrito.

c) En predios privados y públicos de dominio privado, considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

d) En mobiliario urbano.

e) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada, salvo en los muros de terrenos sin construir con autorización del propietario.

f) El uso de banderolas, pasacalles u otros similares, sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento de mobiliario urbano.

g) En las azoteas, techos o aires de los predios públicos.

h) En las columnas o en cualquier infraestructura del tren eléctrico.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 7°.- Ubicaciones permitidas en vía pública

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral,

por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en las vías cuyas bermas centrales tengan un ancho mayor o igual a 3.00 metros, debiendo tener presente además de manera obligatoria los criterios técnicos, restricciones y prohibiciones establecidos en la presente norma.

Artículo 8°.- Criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que:

a) Los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

b) La distancia mínima entre uno y otro será de 30.00 metros, a fin de no obstaculizar la visión de los mismos y de no alterar en demasía el ornato de la ciudad.

c) Los paneles pueden tener dos caras opuestas. En todo caso si se usa una sola cara se deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel, a fin de no alterar el paisaje urbano de la zona.

d) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de 15.00 metros.

e) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo de 50 centímetros por razones de seguridad.

f) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda debe ser de 1.80 metros como mínimo y como máximo 2.00 metros. Los postes señalados en el presente artículo deberán estar pintados de color blanco.

g) El panel y/o cartel debe de estar instalado de manera perpendicular a la vía o en su defecto hasta con un giro de 45° grados respecto de la misma, en cualquier caso el área de exposición deberá tener como máximo 6.00 metros de ancho, y 3.00 metros de altura.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 9°.- Control de la ubicación y difusión de la propaganda electoral

El órgano encargado de la fiscalización, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, respecto a su ubicación y difusión, en caso de detectarse alguna trasgresión sobre éste aspecto, el órgano fiscalizador actuara de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones pecuniarias, medidas complementarias y/o medidas cautelares que el caso amerite.

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, el órgano encargado de la fiscalización, podrá requerir el apoyo del personal de la Policía Nacional.

Artículo 10°.- Conductas sancionables

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Santiago de Surco de acuerdo a sus competencias:

a) Utilizar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.

b) Colocar propaganda electoral en propiedad privada sin autorización del propietario y/o sin haberse registrado ante la autoridad policial correspondiente.

c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario y/o los decibeles permitidos.

d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.

e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.

f) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de haber concluido los comicios electorales.

g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 11º.- Responsabilidad solidaria

Existe responsabilidad solidaria, entre los candidatos y las agrupaciones políticas, respecto de las infracciones que se generen por el incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 255-MSS, su modificatoria la Ordenanza N° 359-MSS, así como cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Incorporar y modificar al Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, las infracciones y sanciones administrativas señaladas en el Anexo 1 que acompaña a la presente norma.

Cuarta.- Mediante Anexo 2 se acompaña un modelo gráfico de la manera correcta de instalar paneles con propaganda electoral en las bermas centrales de las vías permitidas.

Quinta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- Otórguese un plazo de diez (10) días calendarios, para que las organizaciones políticas y/o los candidatos que hayan instalado publicidad electoral antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuen a lo dispuesto en la misma.

Séptima.- Disponer de la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su

aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

ANEXO 1

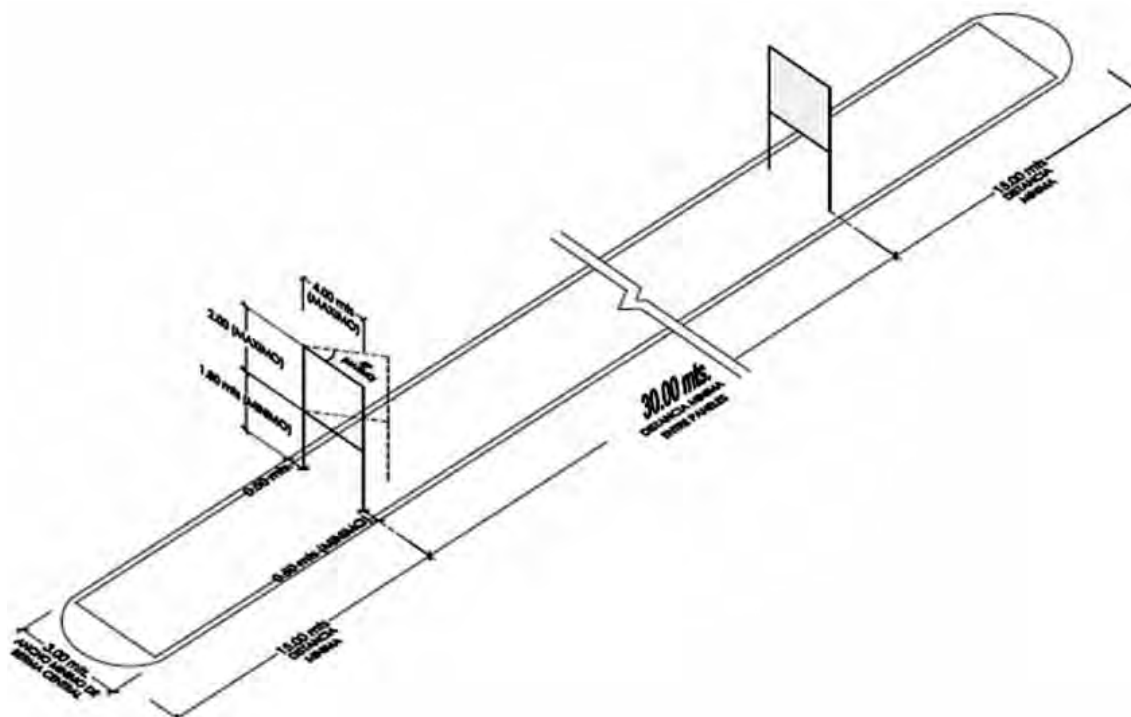
DE LA ORDENANZA N° 379-MSS

**INCORPÓRENSE AL RÉGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO APROBADA
MEDIANTE ORDENANZA N° 334-MSS,
LAS SIGUIENTES INFRACCIONES.**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.02.17	Por permitir propaganda sonora fuera del horario permitido o que supere los decibeles autorizados	30%	
010.01.08.02.20	Por efectuar pintas o inscripciones en Calzadas y muros de predios públicos.	50%	RESTITUCIÓN
010.01.08.02.21	Por efectuar pintas o inscripciones en predios privados sin autorización del Propietario y/o sin haberse registrado ante la autoridad policial Correspondiente	50%	
010.01.08.02.22	Por no mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.	50%	
010.01.08.02.23	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas	50%	RETIRO

ANEXO 2

DE LA ORDENANZA N° 379-MSS





Admiten el ingreso de nuevas solicitudes correspondientes a las Licencias de Funcionamiento para predios ubicados en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2011-MSS

Santiago de Surco, 31 de enero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 038-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 046-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 113-2011-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 378-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.01.2011, la Municipalidad de Santiago de Surco declaró en emergencia los servicios que presta la Gerencia de Desarrollo Urbano disponiendo en su Artículo Segundo suspender la tramitación de nuevas solicitudes correspondientes a los procedimientos de Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Licencias de Funcionamiento y los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para los predios ubicados en el distrito de Santiago de Surco por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

Que, el Artículo Cuarto de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico a través del Informe N° 46-2011-SGDE-GDU-MSS del 25.01.2011 manifiesta que, en la fecha, la situación que dio mérito a la suspensión indicada en Ordenanza N° 378-MSS ha variado, toda vez que se ha logrado dar atención a los expedientes pendientes con apoyo del nuevo personal administrativo que se ha contratado y como consecuencia de ello, recomienda levantar la suspensión de los procedimientos administrativos referidos a Licencia de Funcionamiento para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y servicios mayores de 101 m² a 500 m², así como para Licencia de Funcionamiento para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y servicios mayores de 501 m² a más;

Que, con Informe N° 038-2011-GDU-MSS del 27.01.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la Subgerencia de Desarrollo Económico recomendó en el Informe N° 02-2011-SGDE-GDU-MSS del 03.01.2011, suspender temporalmente la recepción de solicitudes de algunos de los procedimientos administrativos a su cargo debido a la acumulación de expedientes pendientes de atención ante el reducido número de personal con el que contaba, no obstante ello, mediante Informe N° 046-2011-SGDE-GDU-MSS ha manifestado que, a la fecha tal situación ha revertido, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suya la recomendación de levantar la suspensión de los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico;

Que, el inciso 3.2. del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; dispone que se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en la primer párrafo del presente Artículo acotado, *"Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"*;

Que, en el presente caso, el levantamiento de la suspensión de admisión de solicitudes de los procedimientos administrativos referidos a Licencia de Funcionamiento para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y servicios; se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14° de la norma antes citada; siendo innecesaria la prepublicación, por cuanto, dicha disposición permitirá que los usuarios presenten sus solicitudes de licencias de funcionamiento;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decretos de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe N° 038-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 113-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ADMITIR el ingreso de nuevas solicitudes correspondientes a las Licencias de Funcionamiento, para los predios ubicados en el distrito de Santiago de Surco

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP,

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

597519-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 001-2011-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 29 de enero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, respecto a la Aprobación del Proyecto de Ordenanza QUE MODIFICA EL ROF, Y EL MOF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la Organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que la Ley N° 27658, Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, otorga al Concejo Municipal, atribución de aprobar su régimen de Organización Interior y funcionamiento de Gobierno Local.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2004-MDCLR, de fecha 21-01-2004, modificado con Resolución de Alcaldía N° 073-2005-MDCLR, de fecha 08-02-2005, y con Resolución de Alcaldía N° 088-2005-MDCLR, de fecha 01-03-2005, se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, y el Manual de Organización y Funciones MOF, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, de acuerdo al Informe 03-2011-GPP/MDCLR, de fecha 04 de Enero 2011, el Gerente de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, opina sobre la necesidad, que

la Corporación Edil cuente con una dependencia o área específica, que emita opinión técnica respecto a los Proyectos de Inversión Pública, en consideración a que se han ejecutado obras sin que se cuente con una opinión técnica respecto a los Proyectos de Inversión Pública, en consideración a que se han ejecutado obras sin que se cuente con una opinión técnica respecto a su viabilidad; que asimismo, precisa que el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, es el Sistema Administrativo del Estado Peruano que actúa como elemento de certificación de calidad de los Proyectos de Inversión Pública. Su Finalidad es optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión a través de principios, procesos, metodologías y normas técnicas. Señalando también que las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, es de observación obligatoria para todas las entidades y empresas del Sector Público no Financiero que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783.

Que, asimismo, concluye señalando que es de vital importancia la creación de un órgano de apoyo, dentro de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, que cumpla con las funciones de una Oficina de Programación de Inversión, de modo que se puedan viabilizar los Proyectos de Inversión Pública, que esta Gestión considere necesario para el desarrollo del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, recomendando que el Concejo Municipal, apruebe la Incorporación Voluntaria de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, al Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Que, habiéndose aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2011-MDCLR, de fecha 06-01-2011, la creación de la Oficina de Programación de Inversiones - OPI, como órgano de apoyo, dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, es necesario efectuar las modificaciones de las normas internas sobre el particular.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ROF, EL MOF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

Artículo Primero.- MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2004-MDCLR, de fecha 21-01-2004 y sus modificatorias correspondientes, incluyendo el artículo 69, la letra u), quedando redactado de la siguiente manera:

u) Realizar las Funciones competentes a la Oficina de Programación de Inversiones (OPI), de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Artículo Segundo.- MODIFICAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2004-MDCLR, de fecha 21-01-2004 y sus modificatorias, incluyendo las siguientes funciones específicas:

- Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de pre - inversión con independencia, objetividad y calidad profesional.

- Aprobar y declarar la viabilidad de los Proyectos o Programas de Inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudios requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, que no sean financiados, parcial o totalmente, con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

- Registra y actualiza el registro de las Unidades Formuladoras (UF) de la Municipalidad en el aplicativo del Banco de Proyectos.

- Realiza el seguimiento de los Proyectos de Inversión Municipal durante su fase de pre - inversión.



- Velar para que el programa Multianual de Inversión Municipal se enmarque en las competencias del nivel de Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Derogar toda norma que se oponga o contravengan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Establecer que la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso (www.municarmendelalegua.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

597467-1

Declaran la Emergencia Económica y la Reestructuración Administrativa y Organizacional de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2011-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 29 de enero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrado en la fecha, los Informes N°002-2011/GM-MDCLR de la Gerencia Municipal, y N° 056-A-2011-GAL-MDCLR-TPB de la Gerencia de Asesoría Legal, de fechas 26 de Enero de 2011, respectivamente, respecto al Estado Situacional Administrativa, de Administración e Instrumento de Gestión, Declaración de Emergencia, Corte de Gestión y Remisión a la Contraloría;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley N° 27972.

Que, en atención a lo expuesto en el Informe de la Gerencia Municipal, se recomienda que el Concejo Distrital declare la Emergencia Económica, la Reestructuración Administrativa y Organizacional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua y Reynoso.

Que, la sustentación al pedido formulado por la Gerencia Municipal, está amparado en los informes de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, la Procuraduría Municipal, así como las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, determinándose que la gestión saliente ha dejado como saldo los siguientes niveles de diagnóstico;

Primero, el financiero, por cuanto existe una deuda cobrable de S/. 20 512,298.68, Nuevos Soles, como son deuda a SUNAT por S/. 2 216,285.64, a la AFP por S/. 7 856,294.88, Remuneraciones por pagar S/. 141 320.65, Deudas por devengados S/. 2 804, 176.62, Beneficios Sociales y Obligaciones Previsionales S/. 2 380,702.26, y deuda en instancia judicial de S/. 7 919,195.65, las mismas que no incluyen intereses, multas, costas y gastos, entre otras. Asimismo, en el nivel de organización; la existencia de instrumentos de gestión desfasados a la vigente normativa pública administrativa, como el caso del MOF, ROF, CAP y PAP, así como la de otros instrumentos que de planeamiento y de gestión que no existen, de la misma forma el TUPA que no está actualizado, ratificado, ni se ha cumplido con presentar los formatos, costos a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Concejo de Ministros. De la misma forma como tercer nivel; la existencia de una crisis

logística al existir todo el sistema de cómputo deteriorado, en precarias condiciones, así como mobiliario, unidades vehiculares de seguridad ciudadana, equipos y demás recursos logísticos, creando serios problemas de gestión. Cuarto nivel, en el extremo de los sistemas informáticos de la Municipalidad, la existencia de sistemas con serios problemas de operatividad y la gran demanda de servicios de la población. Quinto nivel, las anomalías detectadas en el proceso de transferencia. Como el desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública. Concluyéndose que es urgente e imperativo que se declare el estado de emergencia económica, y la reestructuración administrativa y organizacional de la Municipalidad.

Que, corresponde considerar lo establecido en el Informe legal señalado de la Gerencia de Asesoría Legal, la cual ha evaluado el informe situacional de la Gerencia Municipal y sus conclusiones, recomendaciones y sobre la base de lo establecido en el artículo 9° numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 35° de la Ley N° 27972 y en atención al espíritu normativo contenido en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008/EF, debiendo entenderse supletoriamente como situación de emergencia la expuesta en el considerando último anterior, corresponde al Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso, adptar acciones inmediatas para realizar las acciones logísticas, presupuestarias, financieras y administrativas urgentes para resolver la crisis expuesta, para cuyo mérito se hace viable la declaración de estado de emergencia económica y reestructuración administrativa organizacional, debiendo asimismo conforme lo establece el Art. 127° y siguientes del Decreto Supremo N° 184-2008/EF, aprobar la exoneración de los procesos de selección que correspondan.

Que, evaluado los actuados por los miembros del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, previo los debates correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo aprobado por Edicto No. 001-2003-MDCLR, ratificado por Acuerdo de Concejo No. 019-2007/MDCLR y conforme la normativa citada, por Unanimidad y con dispensa de lectura de acta, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME, de los señores Regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR LA EMERGENCIA ECONOMICA Y LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL de la Municipalidad Distrital de CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO, por el periodo de 90 días, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, de las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios necesarias para la inmediata y urgente implementación y actualización de los instrumentos de gestión planeación, implementación de los sistemas informáticos, implementación de los recursos logísticos y demás necesarios para superar la crisis descrita.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Alcaldía y la Gerencia Municipal conforme las facultades delegadas por la primera, realizar los procedimientos presupuestarios, financieros necesarios para el fin expuesto.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub – Gerencia correspondiente ingresar el presente acuerdo al SEACE, así como oficiar a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y las Gerencias correspondientes de esta Corporación Edil, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, debiendo la Gerencia de Secretaría General publicar el presente Acuerdo en el diario oficial “El Peruano” y los Portales Electrónicos que por ley correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

597467-2

**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A**

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

**YA ESTÁ
A LA VENTA**

Primera edición oficial.

Prólogo realizado por el
Presidente de la República:
Dr. Alan García Pérez.

Incluye Normas
Complementarias del Decreto
Legislativo N° 1033 y Decreto
Supremo N° 009-2009-PCM

Precio al Público:
S/. 20.00

Precio al Suscriptor:
S/. 15.00

DE VENTA EN:

LIMA
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IN. QUILCA 558 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL. 433-4773
HEMEROTECA:
TEL. 315-0400 ANEXO 2223

PROVINCIA: Solicitud de datos y publicación
de avisos con nuestros Distribuidores
Oficina a nivel nacional y Operadora en el
Poder Judicial de su localidad.

Lima, martes 1 de febrero de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - N° 11285

www.elperuano.com.pe

435433

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 043-2011-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP como tripulantes de aeronaves que trasladarán a personal del INDECI y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, desde Bolivia a la ciudad de Lima

435434

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 002-2011-EF/75.01.- Establecen características de la segunda colocación de bonos soberanos a que se refiere

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP como tripulantes de aeronaves que trasladarán a personal del INDECI y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, desde Bolivia a la ciudad de Lima**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2011-DE/FAP**

Lima, 1 de febrero de 2011

Visto, el Oficio NC-60-G841-N° 0206 de fecha 31 de enero de 2011, del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP 352, aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382, con la finalidad de trasladar al Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, desde la ciudad de Santa Cruz - Bolivia a la ciudad de Lima el día martes 01 de febrero de 2011;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP 352, aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382, con la finalidad de trasladar al Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, desde la ciudad de Santa Cruz - Bolivia a la ciudad de Lima el día martes 01 de febrero de 2011:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-200 FAP 352**TRIPULACION PRINCIPAL**

COR. FAP	EUSTAQUIO RIOS DEL AGUILA	PILOTO
COR. FAP	YURI ANTHONY NUÑEZ DEL PRADO GUEVARA	COPILOTO
COM. FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	PILOTO
COM. FAP	ALBERTO LUIS HUISA CORNEJO	COPILOTO
TIP. FAP	MANUEL ARTURO TUÑOQUE BELLODAS	MECANICO
TC1. FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	MECANICO
E.C. FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	PURSER
E.C. FAP	HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ	PURSER
E.C. FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	HOSTESS

TRIPULACION ALTERNA

COR. FAP	RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS	PILOTO
MAY. FAP	ROBERTO ARMANDO ARTURO MEDINA ORMEÑO	COPILOTO
TC1. FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	MECANICO
E.C. FAP	IVANNA TUESTA SANONI	HOSTESS

AERONAVE ALTERNA HERCULES L-100-20 MATRICULA : FAP382**TRIPULACION PRINCIPAL**

COR. FAP	LEVY HUAMANI, LEONARDO ENRIQUE	PILOTO
MAY. FAP	OBLITAS YABAR, ERICK RENZO	PILOTO
MAY. FAP	ZAPATA TIPIAN, JORGE CESAR	PILOTO
MAY. FAP	RONDON LLAZA, MANFRED WILMAR	COPILOTO
TC1. FAP	RAMIREZ ORTIZ, JOSE CRUZ	ING. DE VUELO
TC1. FAP	TREBEJO DOLORES, YVER CONVERSION	MAESTRO DE CARGA
TC3. FAP	WONG PINEDO, JOSE GILBERTO	ING. DE VUELO
TC3. FAP	CORDOVA SANEZ, ARTURO ALBERTO	MAESTRO DE CARGA

TRIPULACION ALTERNA

COM. FAP	CERNA BARRA, CARLOS EDUARDO	PILOTO
MAY. FAP	BUSTAMANTE VELASCO, VICTOR REYNALDO	PILOTO
TC1. FAP	CORDOVA PEÑA, OSCAR MANUEL	ING. DE VUELO
TC1. FAP	CORDOVA PEÑA, OSCAR MANUEL	MAESTRO DE CARGA

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200 x 01 día x 09 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN

Ministro de Defensa

598210-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen características de la segunda colocación de bonos soberanos a que se refiere el D.S. N° 163-2010-EF y los precios de intercambio**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2011-EF/75.01**

Lima, 1 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-2010-EF se aprobó la operación de administración de deuda interna, bajo la modalidad de intercambio, total o parcial, de los Bonos Soberanos con vencimientos el 10 de agosto de 2011, el 31 de enero de 2012, el 12 de agosto de 2016 y el 12 de agosto de 2017, emitidos por la República del Perú, por nuevos bonos soberanos;

Que, el Artículo 2° del acotado Decreto Supremo aprobó, como parte integrante de la citada operación de



administración de deuda pública, una emisión interna de bonos soberanos, en una o varias colocaciones, hasta por la suma de S/. 3 265 197 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); disponiendo que las características y montos de los bonos soberanos serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 1° del aludido Decreto Supremo señala que la referida operación de administración de deuda se implementará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 3° de dicha norma legal;

Que, de acuerdo con el indicado Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos Soberanos, las características de los bonos soberanos que formarán parte de dicha operación de intercambio, así como los precios de los bonos soberanos a ser retirados y de los bonos soberanos a ser entregados, serán establecidos mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por tal motivo, mediante la Resolución Directoral N° 011-2010-EF/75.01, se establecieron las características de la primera colocación de bonos soberanos, así como los precios de los bonos soberanos que fueron intercambiados;

Que, de acuerdo con los lineamientos de la estrategia de deuda pública para el Año Fiscal 2011, y teniendo en cuenta las actuales condiciones del mercado doméstico, se ha previsto ejecutar el segundo intercambio de bonos hasta por el saldo pendiente de los Bonos SB10AGO11, SB31ENE12 y SB12AGO17, por otro bono soberano a tasa fija y de mayor plazo;

Que, en tal sentido se requiere establecer las características de la segunda colocación de bonos soberanos y el precio de los bonos soberanos que serán intercambiados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y por el Decreto Supremo N° 163-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La emisión a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 163-2010-EF, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2026, cuyas características son las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Fecha de liquidación : 04 de Febrero de 2011
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A. ICLV
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI S.A. ICLV
Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo I de la presente Resolución Directoral.
- Intereses corridos : El monto de intereses corridos, a pagar por el inversionista desde la fecha de pago del último cupón hasta la fecha de la liquidación de la operación de intercambio, está incluido en el precio del bono a ser entregado por el emisor.
- Redención : Al vencimiento de cancelará el íntegro del principal
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 4 314 353 unidades del bono que se reabre

Artículo 2°.- Los precios de intercambio de los bonos soberanos son los siguientes:

Bonos a Retirar		Bono a Entregar			
Nemónico	Precio de Intercambio (en %)	Nemónico	Precio de mercado (en%)	Intereses Corridos (en %)	Precio de Intercambio (en%)
SB10AGO11	104,3474	SB12AGO26	118,8130	3,9217	122,7347
SB31ENE12	104,9232				
SB12AGO17	118,0157				

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO I

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2026

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 2	12-Feb-07	Lunes	12-Feb-07	Lunes
Cupón 10	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 11	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 12	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 13	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 14	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 15	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 16	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 17	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 18	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 19	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 20	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 21	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 22	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 23	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 24	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 25	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 26	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 27	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 28	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 29	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 30	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 31	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 32	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 33	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 34	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 35	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 36	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 37	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 38	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 39	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 40	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 41 + Principal	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles

598211-1



TELEMARKETING

El Peruano

DIARIO OFICIAL

Suscribase y reciba su ejemplar embolsado y etiquetado a primeras horas de la mañana en la comodidad de su oficina o domicilio y además disfrute de las siguientes ventajas:

- Información legal y económica de carácter oficial.
- Emisión de factura por el valor de suscripción.
- El pago por adelantado congela el precio de tapa del ejemplar en caso de posterior subida de precio.
- Descuentos especiales en las diversas publicaciones de Editora Perú.
- El diario es distribuido a través de nuestro propio equipo de mensajería.
- Suscribase ahora e Intégrese al selecto grupo de lectores del Diario Oficial "El Peruano".

Telefonos de **TELEMARKETING:**
☎ 433-2502 ☎ 433-2520 ☎ 433-2561
o vía email a telemarketing@editoraperu.com.pe



SUSCRIPCIONES:
315-0400 Anexo 2203
DIRECTO 433-4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

SEDE CENTRAL:
Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400
www.elperuano.com.pe

